

BANDO MUNICIPAL

De Policía y Buen Gobierno **2022**



*Ayuntamiento Provisional
de Atlautla 2022*



*Ayuntamiento Provisional
de Atlautla 2022*



*En Atlautla seguimos construyendo el
cambio*

Lic. José Eduardo Rodríguez Pacheco
Presidente Municipal Provisional de Atlautla

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PACHECO, CONFORME A LO DISPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 128 FRACCIONES XI Y XII, 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, 128 FRACCIONES XI Y XII, 124 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR PARA SU PUBLICACIÓN, SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA, EL PRESENTE:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

Atlautla, Estado de México, a 5 de febrero de 2022.

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ATLAUTLA

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el Municipio de Atlautla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Las Autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Artículo 2. El presente Bando es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y tiene por objeto, establecer las normas generales básicas para regular:

- I. El Nombre y Escudo del Municipio;
- II. El Territorio y la organización territorial y administrativa;
- III. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IV. La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- V. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VI. El desarrollo y fomento agropecuario, económico y promoción de empleo;
- VII. La administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y preservación del medio ambiente;
- VIII. La actividad económica a cargo de la ciudadanía;
- IX. El desarrollo y bienestar social;
- X. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- XI. La función Mediadora-Conciliadora;
- XII. La función Calificadora municipal;
- XIII. El sistema Municipal de Archivo;
- XIV. La actividad normativa y reglamentaria; y
- V. Los recursos, las infracciones y sanciones. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del municipio.

Artículo 3. Para efectos del presente Bando se entiende por:

- I. Administración Municipal: Las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, establecidas en las leyes Federales, Estatales y Municipales.
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Atlautla;
- III. Bando: El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Atlautla;
- IV. Cabildo: La asamblea deliberante, en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades;
- V. Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Código de Procedimientos Administrativos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VIII. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. Estado de México: El Estado Libre y Soberano de México;
- XI. Legislatura: La Legislatura del Estado de México;
- XII. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México;
- XIII. Leyes: La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión, o la Legislatura del Estado.
- XIV. Municipio: El Municipio de Atlautla;
- XV. Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas: Las normas jurídicas expedidas por el

Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernamentales.

Artículo 4. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal; así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos del municipio.

Artículo 5. Las Autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Atlautla para decidir sobre su organización política y administrativa, su población, los bienes del dominio público y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas. Las autoridades, Dependencias y Organismos Públicos municipales tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las leyes a la federación o al Estado.

Artículo 6. El presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento son de orden público e interés general, y por lo mismo serán obligatorios para las autoridades municipales, mujeres y hombres que trabajen en el servicio público, las personas originarias, vecinas, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Atlautla. Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a sus infractores las sanciones conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7. Los fines esenciales del Ayuntamiento para lograr el bienestar de sus habitantes están basados en los valores superiores de los ordenamientos jurídicos: la igualdad, la libertad, la justicia, y el bienestar común; por lo tanto, las autoridades sujetan sus acciones en las siguientes disposiciones:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales.
- II. Preservar la autonomía, la integridad territorial, las facultades y los derechos del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad pública, jurídica y social en los ámbitos de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, así como el trato igualitario, honesto y justo a todas las personas, dentro del ámbito de su competencia.
- IV. Recabar las opiniones de la comunidad municipal para coadyuvar en la toma de decisiones de gobierno;
- V. Establecer programas de vigilancia y prevención eficiente, en coordinación con las autoridades federales y estatales, que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos ilícitos, a efecto de garantizar la seguridad pública de los habitantes del municipio.
- VI. Promover el desarrollo humano integral y el respeto a la dignidad y, en consecuencia, los derechos fundamentales de hombres y mujeres, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- VII. Identificar y atender los problemas y necesidades del Municipio, definir las prioridades, las estrategias y las acciones programáticas para darles soluciones viables.
- VIII. Promover la participación social, mediante la colaboración de los órganos auxiliares, de las asociaciones civiles y de las organizaciones no gubernamentales en todos los actos y decisiones de gobierno;
- IX. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios a los legítimos intereses municipales y de las comunidades;
- X. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera con el debido respeto a los derechos laborales, mediante nuevos métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal;
- XI. Satisfacer las necesidades colectivas de quienes viven en el Municipio, mejorando la calidad en la

prestación de los servicios públicos municipales, considerando las prioridades y la disponibilidad de los recursos materiales y humanos con que dispone el Ayuntamiento; generando la movilidad gubernamental en beneficio de los ciudadanos.

- XII. Establecer programas de desarrollo social contra la pobreza, las adicciones y la discriminación;
- XIII. Preservar fomentando y rescatar los valores cívicos y democráticos;
- XIV. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XV. Fortalecer la identidad de la comunidad municipal mediante el conocimiento de su historia;
- XVI. Elaborar programas municipales que impulsen la capacitación y organización para el trabajo;
- XVII. Impulsar la actividad comercial, industrial, turística y de prestación de servicios realizada por particulares;
- XVIII. Propiciar el Desarrollo Social, económico, cultural y deportivo para todas las edades y géneros.
- XIX. Promover el bienestar social;
- XX. Formular, aprobar y administrar el uso de suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de las familias, coadyuvando a la mejor distribución de su población buscando el bien común;
- XXI. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos vulnerables de la sociedad;
- XXII. Colaborar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en el cumplimiento de sus funciones y coadyuvar en aquellos casos que se solicite su apoyo;
- XXIII. Coadyuvar en la preservación de la biodiversidad, protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.
- XXIV. Garantizar la salud e higiene pública, así como promover el rescate de los valores y principios morales de la comunidad;
- XXV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XXVI. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal, así como los reglamentos, manuales y programas de la Administración Pública Municipal que coadyuven a conseguir estos objetivos;
- XXVII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad política, económica y social del Municipio;
- XXVIII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XXIX. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, forestales, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XXX. Fortalecer la cultura de la transparencia de la función pública y vigilar que se cumpla con la obligación de la transparencia del manejo de los recursos públicos y de la administración pública municipal, fomentando la cultura de rendición de cuentas y de la supervisión ciudadana;
- XXXI. Implementar y operar el Sistema Municipal para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y hombres en cualquiera de sus manifestaciones;
- XXXII. Garantizar a todos los habitantes el derecho humano a un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; y
- XXXIII. Los demás que sean necesarios para el logro de los fines enunciados en este artículo, así como de las funciones y responsabilidades que la legislación aplicable le encomiende.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 8. El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El nombre y escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Artículo 9. El Municipio conserva su nombre actual de "Atlautla" y solo podrá ser cambiado, por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado. El nombre proviene del náhuatl, siendo Atlauhtlilitla originalmente; siendo esta a su vez los vocablos "atlahuhtli", que significa barranca y "tla" que se traduce como abundancia por lo que se traduce como lugar barrancoso. El escudo oficial del Municipio de Atlautla, está formado por el jeroglífico de la palabra Atlautla.

Artículo 10. En el Municipio de Atlautla son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo nacional, así como el Himno y Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 11. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 12. El Municipio de Atlautla es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; está investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su Hacienda; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 13. El Ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal, teniendo competencia plena sobre todo el territorio del Municipio de Atlautla para decidir sobre su organización política, administrativa, su población, los bienes de dominio público y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a las Constituciones Federal y Estatal, y a las Leyes Federales y Estatales relativas.

Artículo 14. Corresponde directamente la aplicación e interpretación del presente Bando Municipal, al Ayuntamiento por conducto de quien ejerce la Presidencia Municipal, responsables de las Direcciones, Coordinaciones y Departamentos de la Administración pública municipal, y titulares de los organismos descentralizados de carácter municipal y organismos auxiliares, en el ámbito de su respectiva competencia. En caso de existir controversia en cuanto a la interpretación, el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, dirimirá dicha controversia.

Artículo 15. El territorio del municipio de Atlautla tiene la extensión y límites que le corresponden históricamente y posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y que por derecho le corresponde, los que se precisen en convenios que se suscriban con los municipios colindantes o los que deriven de las resoluciones emitidas de acuerdo a los procedimientos legales por las instancias convenientes. El municipio cuenta con una superficie territorial de 165.51 km², sus coordenadas son 98°37´21" mínima y 98°49´37" máxima de longitud y 18°56´12" mínima y 19°05´11" máxima de latitud. La altitud de 2,111 metros sobre el nivel del mar, en la cabecera municipal.

Los límites y colindancias del territorio municipal son: al norte con el municipio de Amecameca, Estado de México, al sur con el municipio de Ecatepec, Estado de México y con el Estado de Morelos al este con el Estado de Puebla; y al oeste con el municipio de Ozumba, Estado de México.

Artículo 16. El Municipio de Atlautla para su organización territorial y administrativa está integrado de la siguiente manera:

I. CABECERA MUNICIPAL ATLAUTLA DE VICTORIA (0001) Urbana. Está integrada por los siguientes barrios: Natividad, San Pedro y San Pablo, Santo Domingo, San Lorenzo, San Francisco, San Bartolomé, San Martín,

Santiago y San Jacinto.

II. DELICIAS (0002) Rural. Integrada por el Fraccionamiento Granjas Huertas Las Delicias.

III. COLONIA GUADALUPE HIDALGO (0003) Rural.

IV. DELEGACIÓN POPO PARK (0004) Rural. Se encuentra integrada por el pueblo de Popo Park.

V. DELEGACIÓN DE SAN ANDRÉS TLALAMAC (0005) Urbana. Se encuentra integrada por los barrios: Tlalamac Norte, Tlalamac Centro y Tlalamac Sur.

VI. DELEGACIÓN DE SAN JUAN TEHUIXTITLAN (0006) Urbana. Se encuentra integrada por los barrios: El Arenal, Xisco, El Cornejal, El Centro, El Chamizal.

VII. DELEGACIÓN DE SAN JUAN TEPECOCULCO (0007) Urbana. Se encuentra integrada por los barrios: San Felipe, La Asunción, San Martín y San Juan.

VIII. LOCALIDADES RURALES Puntuales: "Quinta Loma Verde" (0012). Rancho "El Paraíso" (0013). Rancho "Alegre" (0014). Rancho "Tescaltitla" (0016). Rancho "Ana María" (0020). Rancho "Rosa María" (0021). Rancho "blanco" (0023). Rancho "Techichilco" (0025). Ventura La Moni Amaro (Barrio la Asunción) (0027). Rancho "Villa Olinca" (0028). Albergue Tlamacas (0029). Caseta Forestal (Bienes Comunales) (0030). Televisión de la República Mexicana Canal 12 (0031). Rancho "Los Vargas" (0032). Justino Rivera Islas (Paraje Tepichilco) (0043). Rancho "Los Ramos" (0045). Mazarella (0047). Barrio San Juan (0051). El Mirador (0052). Nexapa (0053). San José IV (0054). Teacalco Chiquito (0055). Rancho "San Fernando" (0056). Atlautla Camp (0057). Rancho "El Relicario" (0058). Rancho "Esperanza 2000" (0059). Rancho "Los Aguacates" (0060). Rancho "Texcanacasco" (0063). El Arca (Casa de Retiro) (0064). Rancho "Girasol" (0065). Rancho Rojo del Sagrado Corazón (0066). Rancho "Ángel Zedillo Ixtotem" (0067). San Juan Grande (0068). Clamaya (0069). El Ocotal (0070). Ejido San Juan Tehuixtítlán (0071).

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE HABITANTES, VECINOS, CIUDADANOS, TRANSEÚNTES Y HUÉSPEDES

Artículo 17. En el Municipio de Atlautla todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política, filiación partidista o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 18. La población del municipio se constituye por habitantes que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como vecinos, vecinas, ciudadanos, ciudadanas, visitantes, huéspedes o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

Artículo 19. Para efectos de este capítulo, son considerados como:

I. Vecino o vecina: Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio.

II. Ciudadanos o ciudadanas: Hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecino o vecina hayan cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir; correspondiéndoles las prerrogativas contenidas en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

III. Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

IV. Transeúnte: Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

V. Huésped: Toda persona que, por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del municipio.

VI. Domicilio: Se entiende por domicilio el lugar donde vive una persona, con el propósito de establecerse en él.

Artículo 20. Es una persona originaria del Municipio quien nació dentro del Territorio, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres.

Artículo 20 Bis. Son vecinos o vecinas quienes tengan cuando menos seis meses de residencia en el municipio.

Artículo 21. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia en el Municipio podrán adquirir la vecindad mediante la comprobación de haber renunciado a su domicilio anterior, solicitando a la Secretaría su inscripción en el padrón de vecindad previa acreditación documentada de su domicilio actual y en su caso, la debida comprobación mediante su credencial de elector, de las condiciones referidas en el Artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 22. La Vecindad en el Municipio se pierde por: Renuncia expresa formulada por la persona interesada ante la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el acuerdo correspondiente que recaiga a la solicitud. Por sentencia judicial firme que declare la ausencia de la persona. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, con el ánimo de permanecer en el más de seis meses. Por la ausencia de más de seis meses de su domicilio en territorio municipal, en todo caso, es precisamente la Secretaría del Ayuntamiento, el órgano municipal facultado para determinar todos los asuntos de vecindad que en controversia o por solicitud no controvertida se tramite en este municipio.

Artículo 23. La declaración de pérdida de vecindad la hará la Secretaría del Ayuntamiento, previo asentamiento en el padrón de vecindad.

Artículo 24. Son ciudadanos o ciudadanas del Municipio las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, tenga un modo honesto de vivir, reúnan la condición de vecindad que se refiere al artículo anterior y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México.

Artículo 25. Son transeúntes quienes de manera transitoria se encuentran dentro de la circunscripción municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE QUIENES HABITAN Y TIENEN VECINDAD

Artículo 26. La población del municipio tiene los derechos y obligaciones siguientes:

I. Derechos:

- a. En igualdad de circunstancias, se preferirá a personas originarias del municipio en toda clase de empleos, concesiones, cargos y comisiones, de carácter público municipal, siempre que reúnan los requisitos que las leyes exigen;
- b. Hacer uso de las instalaciones públicas municipales y recibir los servicios públicos provistos por el Ayuntamiento Municipal, en los términos en que la administración y posibilidad le permitan suministrarlos en las diferentes comunidades, con especial atención a los reglamentos respectivos;
- c. Participar en las candidaturas, en las convocatorias que el Ayuntamiento municipal emita para reconocer o premiar las actividades de ciudadanas o ciudadanos relevantes;
- d. Obtener de la Autoridad Municipal la información, orientación y auxilio que se requiera en términos de ley, así como recibir atención oportuna y respetuosa de quienes trabajan en la administración municipal.
- e. Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales, mediante los recursos que prevean las leyes;
- f. Denunciar ante el Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, bajo protesta de decir verdad, la mala conducta y deficiencia en la prestación de los servicios públicos por parte del personal adscrito a la administración municipal, aportando para tal efecto los elementos de prueba que presuntamente justifiquen su dicho; y
- g. A participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la política estatal de desarrollo social en los términos que establezca la normatividad de cada programa.
- h. Los demás que conforme a los diversos ordenamientos le correspondan en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

II. Obligaciones:

- a. Inscribirse en el Padrón Municipal de Vecindad, así como en los demás padrones estatales o federales que sean de carácter y aplicación general, y entre particulares que se relacionen específicamente con su actividad o condición vecinal;
- b. Sugerir la propuesta al Ayuntamiento para regular y orientar las acciones públicas tendientes a mejorar la calidad de vida;
- c. Procurar la conservación y el mejoramiento de los servicios públicos y de sus instalaciones sin modificar su esencia, y sin alterar o disminuir su capacidad funcional en beneficio de unos y en el perjuicio de otros sujetándose a las sanciones establecidas por los reglamentos que en materia aplique;
- d. Contribuir al gasto público en forma proporcional y equitativa dispuesta por la normatividad fiscal, como lo establece la Fracción II del Artículo 27 de la Constitución del Estado de México;
- e. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal para cumplir con lo previsto por la fracción anterior proporcionando sin demora la información que les sea requerida en el ámbito de competencia de las entidades Federales, Estatales y Municipales en materia de recaudación o estadística;
- f. Enviar a los menores de edad tratándose de los padres tutores o personas que por cualquier motivo los tengan a su cuidado a la escuela de educación básica;
- g. Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas fuera de los límites establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- h. En caso de catástrofe, cooperar y participar organizadamente, a través del sistema municipal de protección civil, en beneficio de la población afectada;
- i. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y demás mobiliario urbano;
- j. No arrojar basura o desperdicios sólidos a las válvulas, alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y tanques de almacenamiento y en general a las instalaciones de la red de agua potable;
- k. Conservar y mejorar la infraestructura de los servicios públicos;
- l. Evitar las fugas de agua potable en sus domicilios y comunicar al Ayuntamiento a través de la Autoridad Municipal competente las que existan en la vía pública;
- m. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por los diversos ordenamientos y prestar los servicios personales necesarios para organizar la seguridad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ellos sean requeridos;
- n. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio legal formule el Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, para la atención de asuntos de carácter personal y oficial;
- o. Barrer y conservar limpios todos los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión y abstenerse de tirar basura o desecho alguno en la vía pública;
- p. Observar en todos los actos respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres a fin de preservar la moral familiar y social;
- q. Honrar y respetar los símbolos patrios;
- r. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del ambiente y cumplir con lo establecido en la legislación Estatal y Federal de la materia, para prevenir y controlar la contaminación ambiental;
- s. Responsabilizarse de la tenencia de perros, gatos y demás mascotas de su propiedad, identificarlos, evitando que deambulen en la vía pública y que agredan a las personas, proveerlos de alimento y alojamiento, recoger sus desechos fecales de la vía pública, así como denunciar ante la autoridad competente sobre sospecha de perros o mascotas agresivas o enfermas;
- t. Preservar todos los sitios y edificios públicos con valor histórico en el Municipio de Atlautla;
- u. Cooperar con el mantenimiento de limpieza de los panteones; y
- v. Los demás que en ejercicio de sus atribuciones determine el Ayuntamiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como infracción y será sancionada por la autoridad competente conforme a los términos establecidos en el presente

Bando.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 27. Queda prohibido a la población Atlautlense, vecinas, vecinos, visitantes y transeúntes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas aún las consideradas de menor grado de alcohol en la vía pública, lotes baldíos, eventos deportivos y actos públicos del Ayuntamiento; así como en tiendas, misceláneas, lonjas mercantiles y demás establecimientos que no cuenten con licencia, autorización o permiso de la autoridad municipal que ampare dicha acción;
- II. Alterar el orden público, atentar contra la moral y las buenas costumbres;
- III. Inhalar o fumar en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos y demás de uso común, sustancia tóxica cualquiera que sea su naturaleza.
- IV. Realizar pintas o grafiti en los inmuebles públicos o privados o bien permitir que los realicen en los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen del municipio;
- V. Estacionar vehículos automotores o de propulsión no mecánica en lugares prohibidos, en aceras o vías reservadas a peatones, frente a la entrada de vehículos, excepto de su domicilio;
- VI. Dejar vehículos automotores abandonados en la vía pública. En tal caso el Ayuntamiento procederá a retirarlos y quien ostente la propiedad cubrirá los gastos ocasionados;
- VII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas LP, solvente, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población o estacionar en la vía pública o en domicilios particulares vehículos que transporten materiales peligrosos como gas LP o gasolina;
- VIII. Fabricar, almacenar, comprar, transportar, vender todo tipo de artículos pirotécnicos al menudeo o mayoreo en la vía pública, eventos públicos, lugares de uso común, domicilios particulares, mercado y tianguis municipal, no importando fechas festivas; quedando exceptuados de dicha prohibición, las personas físicas y morales que tengan autorización expresamente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como de los Ordenamientos Municipales;
- IX. Dañar el asfalto, pavimento, adoquín de los arroyos y banquetas de la vía pública. La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública o explanadas municipales, salvo eventos que ameriten su uso para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;
- X. El uso inmoderado de agua potable, así como realizar conexiones clandestinas o dañar el sistema o la red de agua potable y de las cajas de almacenamiento distribuidas en el municipio. Conectar bombas para succión de agua directamente de la red de agua potable;
- XI. El depósito o acumulación de desechos o excremento de cualquier tipo de ganado en lotes o predios, aún los de su propiedad dentro de las zonas urbanas de este municipio, cuando exista queja de vecinos que le perjudiquen en su persona o en sus bienes;
- XII. Utilizar el agua de las cajas de almacenamiento para: lavar vehículos, para riego o para uso comercial;
- XIII. Sacrificar animales en los domicilios particulares para cualquier tipo de ocasión, que requiera para ello el uso de rastro;
- XIV. Instalar imágenes y anuncios publicitarios que promuevan la violencia de género, el sexismo o denoten a las mujeres o promuevan la discriminación entre los diferentes grupos sociales;
- XV. Exhibir en negocios, puestos de revistas o periódicos, obras privadas, talleres, puestos fijos a semifijos, o demás negocios o instalaciones donde se muestren sin ninguna restricción a transeúntes o clientela en general, imágenes, publicaciones o productos con contenidos para adultos, así como materiales que promuevan la discriminación y la violencia; y
- XVI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 28. Los presentes ordenamientos serán sancionados conforme lo establece el título décimo segundo del presente Bando.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO

Artículo 29. Para la integración del Gobierno del Municipio de Atlautla se llevará a cabo en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley Orgánica Municipal.

El Gobierno del Municipio de Atlautla para su ejercicio radicará en una asamblea deliberante denominada "Ayuntamiento" integrada por un Cabildo que será la máxima autoridad del Municipio.

El Ayuntamiento sesionará una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de carácter urgente o a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas, las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento; las sesiones del Ayuntamiento serán celebradas en la Sala de Cabildos y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

Artículo 30. Son autoridades del gobierno de Atlautla:

- I. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal; y
- IV. Los Regidores.

Artículo 31. El Ayuntamiento es el órgano colegiado de gobierno en donde se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores electos; cuatro Regidores según el principio de mayoría relativa y tres Regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 32. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo, la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los actos administrativos será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.

Artículo 33. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una y otra emanen, las estipuladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones de:

- I. Serán permanentes las comisiones de:
 - a. Gobernación;
 - b. Planeación para el Desarrollo; y
 - c. Hacienda.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 35. Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, a solicitud del Presidente Municipal y por acuerdo de la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 36. Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, y previa autorización del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio para el mejor desempeño de sus funciones, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

Artículo 37. Las comisiones del Ayuntamiento se integrarán por:

- I. Una Presidenta o un Presidente;
- II. Un Secretario o Secretaria; y
- III. Tres vocales.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 38. Son Facultades del Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, siempre y cuando sea necesario para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades Estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Proponer en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de Organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;
- IV. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;
- V. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VI. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- VII. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto;
- VIII. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará Tesorería Municipal con el visto bueno de Sindicatura Municipal;
- IX. Designar de entre sus integrantes a quienes formarán parte de las comisiones del Ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a las jefas o jefes de sector y de manzana, procurando mantener el principio de paridad de género;
- X. Convocar a elección de autoridades auxiliares, delegadas o delegados, subdelegadas o subdelegados para las diferentes delegaciones y subdelegaciones municipales, y quienes integren los consejos de participación ciudadana;
- XI. Administrar su Hacienda en términos de ley y controlar a través de Presidencia Municipal y la Sindicatura Municipal la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;
- XII. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el Ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación. Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables. Las remuneraciones de todo tipo del

Presidente o Presidenta Municipal, Titular de la Sindicatura Municipal, Regidores y Regidoras y todo el personal adscrito a la administración municipal, incluyendo mandos medios y superiores, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para servidoras y servidores públicos municipales; y
XIII. Las demás estipuladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables vigentes.

Artículo 39. Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en las áreas en las que les sea requerida su participación;
- II. Prestar y reglamentar los servicios públicos;
- III. Cuidar y mantener en buen estado las vías públicas;
- IV. Prever en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación y sostén de los servicios públicos municipales;
- V. Cumplir y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Promover y auxiliar el cumplimiento y ejecución de los Planes de Desarrollo Estatal y Nacional;
- VII. Presentar por escrito un informe del estado que guarda la administración pública municipal;
- VIII. Prevenir y combatir en auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la adicción a las drogas, la prostitución y toda actividad que implique una conducta antisocial;
- IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral y de la Ley de Cultos;
- X. Cuidar el embellecimiento del Municipio;
- XI. Salvaguardar las relaciones sociales entre los sexos, procurando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, y personas con capacidades diferentes, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XII. Promover la transversalidad de la perspectiva de género en los programas, proyectos y acciones de la administración municipal; así como la promoción de la perspectiva de géneros y respeto a los derechos humanos de las mujeres; y
- XIII. Las demás que este Bando y otras Leyes y reglamentos le impongan.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40. El Presidente Municipal, será titular del ejecutivo municipal, tendrá las facultades y obligaciones previstas en los artículos 128 de la Constitución Política del Estado de México y 48 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 41. El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e interés del Municipio, en esencial de la Hacienda Municipal, patrimonio inmobiliario, para la cual, tendrá las siguientes facultades:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. La representación legal de los miembros de los Ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;
- II. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;
- III. Informar al Presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.
- IV. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- VII. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- VIII. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las

cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de estos;

X. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

XI. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

XII. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;

XIII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;

XIV. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;

XV. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XVI. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XVII. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

XVIII. Revisar el informe trimestral que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes; y

XIX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 41 Bis. El Síndico Municipal y el Presidente Municipal que asuman la representación jurídica del ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del ayuntamiento.

Artículo 42. El Síndico no podrá juzgar los asuntos relativos en materia Civil, ni Penal.

Artículo 43. El Síndico será la instancia competente para resolver y tramitar los recursos de revisión derivados de la resolución de los diferentes procedimientos administrativos a nivel Municipal.

Artículo 44. Regidoras y regidores tienen la responsabilidad de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas y las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO V **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 45. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. Las personas titulares de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 46. La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, su organización y funcionamiento se regirán por el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 47. La Administración Pública Municipal, se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;

- IV. Dirección de Administración;
- V. Dirección de Servicios Públicos;
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII. Dirección de Bienestar;
- VIII. Dirección Jurídica;
- IX. Dirección Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos de Atlautla;
- X. Dirección de Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- XI. Dirección de Desarrollo Económico;
- XII. Dirección de Educación, Cultura y Juventud;
- XIII. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XIV. Dirección de Agua Potable;
- XV. Dirección de Mejora Regulatoria;
- XVI. Coordinación de Turismo;
- XVII. Coordinación de Pueblos Indígenas;
- XVIII. Coordinación de Salud;
- XIX. Coordinación de Empleo;
- XX. Coordinación de Control Patrimonial;
- XXI. Coordinación de Cultura;
- XXII. Coordinación de Juventud;
- XXIII. Junta Municipal de Reclutamiento;
- XXIV. Oficialía Conciliadora-Mediadora;
- XXV. Oficialía Calificadora;
- XXVI. Oficialía del Registro Civil;
- XXVII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
- XXVIII. Unida de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
- XIX. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- XXX. Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Atlautla;
- XXXI. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Atlautla (IMCUFIDEA);
- XXXII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlautla (SMDIF);
- XXXIII. Departamento de Gobierno Municipal;
- XXXIV. Departamento de Desarrollo Urbano;
- XXXV. Departamento de Catastro;
- XXXVI. Departamento de Comunicación Social;
- XXXVII. Departamento de Alumbrado Público;
- XXXVIII. Departamento de Fomento Agropecuario y Forestal;
- XXIX. Departamento de Reglamentos; y
- XXXX. Departamento de Parques, Jardines y Panteones.

Artículo 48. Son Organismos Públicos Descentralizados: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y Instituto Municipal de Cultura, Física y Deporte de Atlautla (IMCUFIDEA).

Artículo 49. El Ayuntamiento determinará y aprobará la creación de otras unidades administrativas u organismos públicos descentralizados de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Artículo 50. Las dependencias administrativas centralizadas, descentralizadas, desconcentradas y autónomas, aprobados en el presente Bando se sujetarán a su propio reglamento, y las que por necesidad del gobierno municipal se lleguen a crear y que no estén descritas sus atribuciones en este documento, estarán contempladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal con sus funciones y atribuciones para su observancia general, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 51. Los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales en los términos de las leyes que les dan origen y de los demás ordenamientos respectivos en la

materia.

Artículo 52. El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre, la competencia de los órganos de la administración Pública Municipal, cuando no exista disposición expresa en las leyes correspondientes.

Artículo 53. El Presidente Municipal suscribirá convenios de Relaciones de Trabajo y emitirá los acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 54. Las y los titulares de la administración pública municipal pueden en cualquier momento ser llamados a comparecer ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo; tal petición debe ser expresada mediante acuerdo de Cabildo, de conformidad con lo señalado en el reglamento respectivo.

Artículo 55. Las dependencias administrativas centralizadas, descentralizados, desconcentrados y autónomos, participarán y coadyuvarán en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

TÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. Las Dependencias Administrativas Centralizadas ejercerán las funciones de su competencia, de conformidad con la legislación aplicable, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y los acuerdos que el Presidente Municipal dicte, coadyuvando en esta tarea la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 57. La Secretaría del Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica, tendrá a su cargo:

- I. La Oficialía de Partes;
- II. El Archivo General del Ayuntamiento;
- III. Junta Municipal de Reclutamiento;
- IV. Control Patrimonial;
- V. Atención Ciudadana.

Supervisará el ejercicio de las funciones de la Oficialía del Registro Civil y expedirá las constancias de vecindad, de identidad, domiciliaria, de ingresos, y demás que le sean solicitadas, previo pago realizado en la Tesorería Municipal, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 58. La Tesorería Municipal para cumplir con su función formal que le confiere la Ley Orgánica, a través de su titular, será el área encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones, así como la administración de la Hacienda pública municipal.

Deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento tendientes a difundir la cultura del pago, ampliar a la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno de conformidad con lo establecido en el Código Financiero, la Ley de Ingresos Municipal y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 59. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, asimismo todo ingreso será recaudado a través de la Tesorería Municipal conforme a las formas fiscales autorizadas para tal fin.

Artículo 60. El catastro municipal para cumplir con las funciones y/o atribuciones conferidas en el Código Financiero, Reglamento del Título Quinto; el Manual Catastral del Estado de México y demás ordenamientos aplicables en materia catastral; será a través del titular del área que sea designado por el cabildo municipal a propuesta del presidente municipal.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 61. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la política Estatal de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 62. La Dirección Jurídica, como área especializada en el Derecho, dará asistencia legal al Ayuntamiento, así como a todas y cada una de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, incluyendo a los organismos públicos descentralizados, validando los procedimientos administrativos que éstas instauren. De igual forma revisará y validará los contratos y convenios celebrados por cualquier autoridad administrativa y otorgará asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía, con excepción de aquellos planteamientos en los que el Ayuntamiento sea o pueda ser parte.

El o La Titular de esta Dirección y el personal que el mismo designe, representaran al Ayuntamiento y al C. Presidente Municipal Constitucional en aquellos Juicios y procedimientos en que sean parte, a través del Instrumento Legal correspondiente.

CAPÍTULO VI MEJORA REGULATORIA

Artículo 63. Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la administración pública municipal.

Artículo 64. En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, o comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

Artículo 65. Los consejos, comités o comisiones que sean auxiliares de la Administración Pública Municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

Artículo 66. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento entre otros los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. El Consejo Municipal de Transporte Público;
- VI. La Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos;
- VII. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Atlautla;
- VIII. El Comité de Equidad de Género Organizacional del Municipio de Atlautla;
- IX. El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio del Sistema Municipal para la

Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Atlautla;
X. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
XI. Los que determine el Ayuntamiento.

Artículo 67. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 68. La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios es de orden público y de observancia general en el Estado de México y se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones que emitan la administración pública del Estado, los municipios, sus dependencias y organismos descentralizados. Su aplicación corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y a las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 69. Esta Ley tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil:

- I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- IV. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresa;
- V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurran los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Estado;
- VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria;
- VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- IX. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria;
- X. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad;

Artículo 70. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los municipios integrarán Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria. La o el Presidente Municipal deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 71. La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 72. Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones

o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
V. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;
VI. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
VII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 73. Las Comisiones Municipales, se conformarán, en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VII. Los titulares de todas las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 74. Las comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;
- IV. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- V. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- VI. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- VII. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
- IX. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 75. A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

Artículo 76. Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;

- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 77. Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo. Además de otras actividades descritas en la Ley de la materia.

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 78. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, así como prevenir la comisión de delitos y violación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 79. Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad pública federal y estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.

Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin. A través de la firma de convenios intermunicipales e interestatales.

Artículo 80. En términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, así como las leyes que en materia de seguridad pública sean aplicables, además de la conformación en términos de ley, del Consejo municipal de seguridad pública el cuál ejecutará sus acuerdos a través de la secretaría técnica de dicho consejo, con el objetivo de combatir y prevenir la causas que generan la comisión de conductas antisociales, infracciones al bando municipal, así como la prevención del delito con participación ciudadana, desarrollando políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública siempre en estricto respeto a los derechos humanos.

Artículo 81. Las atribuciones del Consejo se derivan de las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 82. Dentro del territorio municipal la prestación del servicio de seguridad pública compete al ayuntamiento, a través de la comisaría municipal de seguridad pública y la secretaría técnica del Consejo municipal de seguridad pública.

Artículo 83. El cuerpo de Seguridad Pública Municipal se integra y regirá conforme al reglamento municipal respectivo, así como la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 84. El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, tendrá el mando directo e inmediato del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 85. El personal de Seguridad Pública tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 86. Con el objeto de que la actuación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, cumplirán los deberes siguientes:

- I. Servir con fidelidad y honor a la población municipal;
- II. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto de los Derechos Humanos;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquiera otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, dentro y fuera del servicio y abstenerse de todo acto arbitrario y delimitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población del municipio;
- VII. Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las leyes o reglamentos. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VIII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- X. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;
- XIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio;
- XIV. Recurrir al uso de medios no violentos, antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas;
- XV. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, acordes al servicio que prestan dentro de la localidad, para hacer más efectiva su profesionalización;
- XVI. Si por descuido o mal trato, el personal daña o destruye el equipo de trabajo, queda bajo su responsabilidad la reparación o la reposición, según sea el caso.

Artículo 87. El incumplimiento de los deberes que establece el artículo anterior, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

Artículo 88. La carrera policial es el elemento básico para la formación de quienes integran el cuerpo de seguridad pública municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación, desempeño y profesionalización; se requerirá para su ingreso requisitos de selección, formación, capacitación y adiestramiento sobre el particular, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

El personal de nuevo ingreso será evaluado y certificado en el centro de control de confianza y una vez aprobado será dado de alta.

Artículo 89. La normatividad que regulará el tránsito vehicular y la vialidad en este Municipio se desprenderá del Reglamento de Tránsito del Estado de México y la Ley de Tránsito y Transporte, expedido por el Gobierno del Estado de México, acorde con las disposiciones legales correspondientes de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 90. El uso y tránsito de bicicletas tiene prioridad de circulación con respecto a la circulación de vehículos automotores en las vialidades secundarias.

Artículo 91. El cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado y Municipios las siguientes obligaciones:

- I. Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas, para tal efecto cuidará de evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas o acciones en las que se pueda perturbar la tranquilidad de habitantes y vecindados del Municipio;
- II. Prestar servicios de vialidad y tránsito en coordinación con la Dirección de Protección Civil Municipal y otras autoridades, en caso de accidentes como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida y seguridad de la población;
- III. Vigilar durante el día y particularmente por la noche, las calles y demás sitios públicos, para impedir que se cometan robos, asaltos u otros atentados en contra de las personas y de sus propiedades, procediendo a detener en el acto a todo sujeto que se sorprenda en flagrancia cometiendo algún delito o infracción del presente Bando Municipal. Remitiendo de forma inmediata a la autoridad competente;
- IV. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o invitando a ejecutar actos inmorales a disposición de la autoridad competente;
- V. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar y en general de todos aquellos que se encuentren prohibidos en las leyes y reglamentos y denunciarlos ante la autoridad municipal;
- VI. Vigilar los horarios de los establecimientos comerciales para su debido cumplimiento, la normatividad establecida mediante convenio en la aplicación de retenes de supervisión.

Artículo 92. El cuerpo de Policía Municipal no podrá:

- I. Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche. Salvo en el caso de que sean sorprendidas cometiendo algún delito o falta tipificada en el presente Bando o sus reglamentos;
- II. Atribuirse facultades que no les correspondan y sancionar o contravenir el presente Bando y sus reglamentos;
- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni aún a título de espontánea gratificación dádiva alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones;
- IV. Tener bajo su propio resguardo a cualquier persona asegurada, puesto que es su obligación ponerla inmediatamente a disposición de las autoridades que deban conocer de la infracción o delito cometido;
- V. Detener sin motivo a persona alguna para registrarla, arrebataándole o quitándole los objetos que lleva, bajo el pretexto de cerciorarse si porta armas prohibidas.
- VI. Maltratar o humillar en cualquier forma a personas detenidas;
- VII. Ingresar con uniforme y con la finalidad de pedir o ingerir bebidas alcohólicas, en billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, restaurantes, bares, loncherías, fondas y en general todos aquellos establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas salvo que se trate de detener a quien haya cometido alguna falta o delito en flagrancia; y
- VIII. Ausentarse de sus labores por tres turnos consecutivos o acumular tres faltas en menos de un mes.

Artículo 93. De las sanciones disciplinarias, los miembros de los cuerpos preventivos de Seguridad Pública serán sancionados cuando incumplan los deberes y las obligaciones establecidas en este reglamento o en las normas que establezcan y que no ameriten su remoción, independientemente de la aplicación y de las sanciones que señalen otras leyes.

Son sanciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por 36 horas;
- III. Separación temporal del servicio hasta por 15 días;
- IV. Sanción económica.

Artículo 94. De los deberes y derechos de los ciudadanos, para todos los conductores de vehículos y motocicletas, deberán conducir a una velocidad máxima de 20 kilómetros por hora, sobre todo en zonas donde se encuentran las escuelas y lugares públicos. Los conductores que dañen el asfalto, pavimento, banquetas o guarniciones por

choque o volcadura de su vehículo, serán canalizados a la autoridad competente para que sean sancionados.

Artículo 95. La Comisión Municipal de Prevención Social de Violencia y Delincuencia, tendrá la facultad de generar e implementar políticas públicas, planes, acciones, estrategias, así como pláticas, talleres y cursos, enfocados a los jóvenes que cursan los niveles medio básico, medio superior en el municipio.

CAPÍTULO VIII DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 96. La contraloría interna es el Órgano de Control Interno de la Administración Pública Centralizada, que bajo el marco jurídico de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes locales relativas en material de control, evaluación y responsabilidad administrativa; ejerce sus funciones a través de un Contralor.

Artículo 97. La función de vigilar y evaluar a toda la Administración Pública para el logro de sus objetivos; como parte de las acciones de Coordinación que se llevarán a cabo y en afán de fortalecer los procesos que presta la Contraloría Municipal, se requiere de procedimientos que orienten y hagan eficiente su marco de actuación, por tal motivo, el manual de Organización de la Contraloría Municipal establece la forma de Organización y funcionamiento que ha adoptado la Unidad Administrativa para el debido cumplimiento de las responsabilidades que le han sido asignadas.

El manual en cuestión precisa los objetivos, funciones y delega facultades que debe cumplir cada una de las áreas que la conforman; es también un medio de información e instrumento que contribuye a mejorar la productividad y calidad en el desempeño de la organización, al mismo tiempo se convierte en un medio de inducción para el personal de nuevo ingreso, ya que facilita su integración al visualizar sus funciones, responsabilidades y líneas de actuación.

Artículo 98. Las funciones de Contraloría Interna son:

- I. Implementar sistemas para controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar la eficiencia, eficacia, economía y legalidad, con que se aplica la normatividad, políticas y disposiciones jurídico-administrativas en el ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros, asimismo en materia de obra pública.
- II. Establecer los objetivos, normas, políticas y lineamientos generales para la formulación y ejecución de las acciones de auditoría;
- III. Realizar por sí, o a solicitud de parte, auditorías, inspecciones o evaluaciones, con el objeto de verificar el desempeño institucional de las unidades administrativas y/o el cumplimiento, apegado a las normas y disposiciones que regulan su actuación;
- IV. Proponer y acordar las acciones de mejora derivada de la práctica del control y evaluación, tendiente a fortalecer el control interno, así como vigilar su implantación por parte de las unidades administrativas responsables;
- V. Verificar que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales que le fueron asignados a las distintas Dependencias del Gobierno Municipal;
- VI. Verificar la congruencia de los resultados de la aplicación del gasto, en función de las metas alcanzadas por las dependencias, establecidas en programas sustantivos del Gobierno Municipal, a través de la ejecución de auditorías e inspecciones;
- VII. Testificar los actos de entrega y recepción de las Dependencias del Gobierno Municipal, verificando su apego a la normatividad;
- VIII. Testificar los actos de entrega y recepción de obra pública, verificando el apego a la normatividad;
- IX. Participar en las sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios, Comité de arrendamiento, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones conforme a la normatividad que regula, Comité de Obras Públicas, Comité de Bienes Muebles e Inmuebles y en todos aquellos que por ley correspondan;
- X. Testificar la realización de inventarios de existencia física de bienes de consumo en el almacén;
- XI. Participar en la elaboración de actos circunstanciados por siniestros ocurridos a bienes muebles que forman parte del Patrimonio Municipal;

- XII. Verificar que se observe la normatividad vigente y se ejerzan los recursos federales, conforme a lo establecido en los acuerdos o convenios suscritos;
- XIII. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas, denuncias e inconformidades que presenten los particulares o servidores públicos, con motivo del incumplimiento de acuerdos, convenios, contratos o servicios que involucre en las acciones de los servidores públicos del Gobierno Municipal o cuando se infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de México;
- XIV. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos del Gobierno Municipal, para constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, ordenar que se presenten las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, proporcionando los datos e información que se requiera;
- XV. Vigilar el cumplimiento de las normas internas del Gobierno Municipal, iniciando los procedimientos administrativos correspondientes, aplicando en su caso, las sanciones que correspondan, así como formular las denuncias, querellas, acusaciones o quejas de naturaleza administrativa o penal que procedan;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes en términos de la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de México;
- XVII. Establecer los objetivos, normas, políticas y lineamientos generales para la formulación y ejecución de las acciones de auditoría; y
- XVIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia.

Artículo 99. Las notificaciones que emita la contraloría, así como las autoridades que tiene a su cargo, por la presunta falta de responsabilidades administrativas se harán mediante el notificador que para tal efecto tiene habilitado dentro de la misma contraloría.

Artículo 100. Estructura Orgánica Funcional de la Contraloría Interna Municipal será la siguiente:

- I. Departamento de Responsabilidad Administrativas y Situación Patrimonial; Auxilia al titular del Órgano de Control Interno, dando el seguimiento en tiempo y forma legales, en la instrucción del Procedimiento Administrativo, según corresponda la conducta del Servidor Público, que pudiera ser constitutiva de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la normatividad vigente en la entidad. Con las siguientes funciones:
 - a. Auxiliar al titular del Órgano de Control Interno en la instrucción de los procedimientos administrativos que correspondan.
 - b. Recaba los elementos suficientes para la integración de los procedimientos administrativos;
 - c. Auxiliar al Titular del Órgano de Control Interno en el desahogo de Garantía de audiencia de los probables responsables;
 - d. Elaborar proyectos de resolución definitiva para concluir los procedimientos administrativos para ser turnados al Ejecutivo;
 - e. Auxiliarse de los demás departamentos de la Contraloría para el mejor desempeño de sus funciones;
 - f. Aplicar la normatividad establecida para los servidores y/o ex servidores públicos referentes a la manifestación de bienes por alta y/o baja y anualidad;
 - g. Promover y apoyar a todos los servidores públicos del Gobierno Municipal en la realización en tiempo y forma de la manifestación de bienes;
 - h. Difundir por todos los medios posibles a su alcance el cumplimiento de las disposiciones legales administrativas aplicables en la materia;
 - i. Darle seguimiento e intervenir en las entregas-recepción por mandato de ley o intermedias;
 - j. Registrar, atender y resolver las quejas, denuncias e inconformidades e integrar los debidamente para determinar si se fincarán responsabilidades;
 - k. Brindar apoyo a la difusión de la obligatoriedad durante los 15 días previos a la manifestación de bienes a los servidores públicos por anualidad; y
 - l. Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia.
- II. Departamento de Evaluación de Planes, Programas y Cumplimiento Financiero; Vigila, fiscaliza y controla las acciones y procedimientos ejecutados por las distintas dependencias del Gobierno Municipal,

a través de Auditorías y Revisiones para el cumplimiento de Planes y programas y la comprobación de la eficiencia, eficacia y ejercicio presupuestal, informando los resultados mediante el dictamen correspondiente. Todo esto bajo las Funciones siguientes:

- a. Apoyar en la elaboración, integración y ejecución del Programa Anual de Auditoría, así como realizar el registro correspondiente;
- b. Realizar auditorías, revisiones, inspecciones o evaluaciones, con el objeto de verificar el desempeño institucional de las unidades administrativas y/o el cumplimiento apegado a las normas y disposiciones que regulan su actuación;
- c. Auditar los programas operativos anuales y verificar el cumplimiento de las metas y objetivos planteados por las diferentes dependencias y realizar la formulación de los informes correspondientes;
- d. Recabar, organizar y resguardar la información de las auditorías, revisiones documentales y físicas relativas a la obra pública y/o sus servicios;
- e. Verificar el funcionamiento de las cajas fiscales del Gobierno Municipal mediante la realización de arqueos;
- f. Verificar que la realización de auditorías a las dependencias de la Administración Pública Municipal, se realicen de acuerdo a los procedimientos que al efecto establezca el Contralor o Contralora Interna Municipal;
- g. Realizar auditorías a los ingresos y egresos de la Tesorería Municipal;
- h. Testificar (participar) los actos de entrega y recepción de las dependencias que integran el Gobierno Municipal, verificando su apego a la normatividad establecida para tal fin;
- i. Participar en las sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios, al Comité de Arrendamiento, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones conforme a las facultades que le otorga la normatividad que lo regula;
- j. Elaborar y presentar los informes correspondientes a las Auditorías, revisiones y supervisiones realizadas, así como los informes específicos que se soliciten, con base en los lineamientos establecidos por la Contraloría Interna Municipal; y en su caso, formular las recomendaciones conducentes;
- k. Revisar los documentos que sustenten legal, técnica, financiera y/o contablemente, las operaciones realizadas, aplicando la planeación y procedimientos de auditoría, para verificar si las medidas de control son utilizadas de acuerdo con las normas aplicables y estén operando de manera efectiva y adecuada;
- l. Apoyar y verificar que las actividades realizadas en la Contraloría Interna Municipal estén de acuerdo a los procedimientos del Sistema Integral de Calidad;
- m. Recabar, organizar y resguardar la información de las auditorías, revisiones e inspecciones realizadas, así como cualquier documento que sea relativo al área;
- n. Realizar auditorías, inspecciones, revisiones o evaluaciones, en las diferentes áreas de la o. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Vial, Protección Civil verificando el cumplimiento apegado a las normas y disposiciones que regulan su actuación;
- p. Corroborar el uso correcto de los recursos asignados en la utilización y disposición del armamento, equipo anti-motín y parque vehicular de Seguridad Pública y Tránsito Vial;
- q. Verificar que se cumpla con las normas y disposiciones en materia del sistema de registro, contratación de servicios, adquisiciones y recursos materiales que le fueron asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Vial;
- r. Realizar revisiones previas a la expedición del cheque de fondo fijo;
- s. Realizar revisiones al parque vehicular y a los bienes muebles e inmuebles, de las dependencias que integran el Gobierno Municipal;
- t. Revisar las asignaciones y comprobación de fondos solventes y a los procesos licitatorios de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública;
- u. Realizar revisiones previas al informe mensual, a la cuenta pública anual y al presupuesto antes de que sean entregados a OSFEM.
- v. Verificar la solventación de observaciones administrativas disciplinarias; Verificar que se estén realizando las retenciones correspondientes para el pago de impuestos de manera mensual; y

w. Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia.

III. Departamento de Obra Pública y Control Social; Verifica la eficacia y transparencia de los procesos de planeación, adjudicación, contratación, ejecución y recepción de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, a través de Auditorías Técnicas, Revisiones, Inspecciones y Supervisiones que permitan la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, normativas, especificaciones técnicas y la congruencia entre la aplicación del gasto y avance físico de las obras. Bajo las siguientes funciones:

- a. Verificar el Programa Anual de Obra Pública que realiza la Dirección de Obras Públicas y su apego al Plan de Desarrollo Municipal, programas sectoriales e institucionales, regionales, especiales y programa general de trabajo;
- b. Comprobar que la planeación, programación y presupuestación de las obras públicas y/o los servicios relacionados con las mismas, se realicen con criterios de economía, eficiencia, eficacia y transparencia, sujetándose a la normatividad aplicable;
- c. Verificar el apego a la normatividad aplicable, por parte de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en las adjudicaciones de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas;
- d. Verificar que los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas se encuentren debidamente formalizados de acuerdo con la normatividad aplicable;
- e. Comprobar que los trabajos ejecutados, se hayan apegado a las especificaciones técnicas y normativas, en cuanto a calidad, cantidad, precio y plazo;
- f. Realizar el programa anual de auditorías, revisiones, inspecciones y supervisiones que corresponde a la obra pública y acción social;
- g. Elaborar y presentar los informes correspondientes a las auditorías y supervisiones realizadas; así como los informes específicos que se soliciten, con base en los lineamientos establecidos por la Contraloría Interna Municipal y en su caso, formular las recomendaciones conducentes;
- h. Recabar, organizar y resguardar la información de las auditorías, revisiones documentales y físicas relativas a la obra pública, servicios y acciones;
- i. Modificar, ampliar o crear los procedimientos para la realización de las auditorías, revisiones, inspecciones o supervisiones conjuntamente o separadamente con las demás áreas de la Contraloría Interna Municipal;
- j. Verificar el cumplimiento de la normatividad establecida para las obras públicas, por administración o por contrato, mediante revisión documental y física de la obra;
- k. Crear mecanismos de control para verificar las etapas de planeación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y recepción de la obra pública;
- l. Atender a las convocatorias del Comité Interno de Obras Públicas para el proceso de adjudicación de obra pública;
- m. Testificar las actas de entrega recepción de obra pública;
- n. Supervisar conjunta o separadamente con personal de la Dirección de Obras Públicas la ejecución de obras;
- o. Verificar que se cumpla con lo estipulado en el Contrato y Catálogo de conceptos en lo relativo al costo, calidad y tiempo de ejecución de la obra pública, con la finalidad de prevenir posibles anomalías;
- p. Revisar la situación que guarda la obra pública y su congruencia con las normas y procedimientos relativos para su operación, de acuerdo a su avance en la ejecución, con el fin de tener el registro y control de la ejecución de la obra pública;
- q. Comprobar la correcta y oportuna aplicación de los recursos para lo que fueron asignados en las obras públicas, asimismo que cumplan con los requisitos indicados en la Ley de Obras Públicas, Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento;
- r. Efectuar auditorías o revisiones conjuntamente o separadamente con las demás áreas de la Contraloría Interna Municipal a las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- s. Constituir y conformar las contralorías sociales (COCICOVI) para las diferentes obras públicas, en coordinación con la Delegación de la Secretaría de La Contraloría; y
- t. Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia.

Artículo 101. La Contraloría Interna Municipal podrá conocer, tramitar y resolver procedimientos administrativos, por responsabilidades administrativas cometidas por el personal municipal en función, y demás que les confieran las leyes aplicables para dicho órgano.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 102. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ejecutará y supervisará las obras públicas llevando el control y vigilancia de estas de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Segundo y Reglamento del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 103. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano regirá su estructura y funcionamiento de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica municipal, el presente Bando y demás reglamentos que en materia aplique.

CAPÍTULO X DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 104. Toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, cuya prerrogativa de las personas se configura para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Artículo 105. El Ayuntamiento contará con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Además, contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de este Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Atlautla.

Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la que determine el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de estas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el

incumplimiento de las obligaciones previstas en materia de transparencia y acceso a la información pública; y
XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 106. Son Sujetos obligados de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidores y Directores;
- II. La Administración Pública Municipal, personal titular de cada una de las dependencias, unidades administrativas y demás áreas que conforman las mismas;
- III. Los Organismos públicos descentralizados municipales; y
- IV. Cualquier otro órgano del Gobierno Municipal.

Artículo 107. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Artículo 108. El Ayuntamiento deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.

TÍTULO SEXTO **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 109. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, en el municipio se constituirá el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que encabezará el Presidente Municipal con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delito y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal; de conformidad a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 110. El Consejo municipal de seguridad pública tiene como objetivo planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas de seguridad pública, la Secretaría técnica es la encargada de ejecutar los acuerdos que emanen de las sesiones del consejo de seguridad pública y quedará integrado de la siguiente manera:

- I. Mesa Directiva:
 - a. Presidente municipal, quien fungirá como presidente del consejo;
 - b. El secretario del ayuntamiento, quien fungirá como vicepresidente del consejo; y
 - c. El secretario técnico del consejo municipal.
- II. Consejeros:
 - a. El o la síndico municipal;
 - b. Los regidores integrantes de las comisiones edilicias vinculadas a la seguridad pública;
 - c. El Director de Gobierno;
 - d. El Comisario de Seguridad Pública Municipal;
 - e. Los oficiales mediadores y calificadores;
 - f. El contralor Interno Municipal;

- g. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- h. Un representante de la Secretaría de Seguridad;
- i. Los delegados y / o subdelegados municipales;
- j. Los presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso;
- k. Un representante de los comisariados ejidales y/o bienes comunales;
- l. Un representante de Protección Civil Municipal;
- m. El Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- n. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:
 - i. Deportivo;
 - ii. Educativo;
 - iii. Productivo-industrial (en su caso);
 - iv. Agropecuario;
 - v. De organizaciones juveniles;
 - vi. De organizaciones de mujeres; y
 - vii. De transporte público de pasajeros.

III. Invitados Permanentes, quienes tendrán derecho a voz:

- a. Un representante de la Secretaría de la Guardia Nacional;
- b. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- c. Un representante de la Fiscalía; y
- d. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México;

IV. Invitados Especiales.

- a. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar a la sesión correspondiente así lo ameriten;
- b. Los demás servidores públicos municipales que considere el presidente municipal, en razón de sus funciones y responsabilidades. Quienes tendrán derecho a voz. Los cargos de todos los integrantes serán honoríficos:
 - i. Persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
 - ii. Autoridades Auxiliares del Municipio;
 - iii. Persona Titular de la Dirección de Gobierno Municipal;
 - iv. Persona Titular de la Dirección de Protección Civil Municipal;
 - v. El o la Representante de los Derechos Humanos del Municipio;
 - vi. El o la Representante del DIF; y
 - vii. Los demás que determine el pleno del Consejo Municipal.

Artículo 111. De las atribuciones del Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Pública Municipal:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;

- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con la Comisaría o Dirección de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de estos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de las y los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
- XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS AUXILIARES Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 112. El Departamento de Gobierno es la responsable de mantener una coordinación y comunicación permanente con las áreas respectivas del gobierno municipal. Para efecto de mantener la paz y el orden social en que deben desarrollar sus actividades los habitantes del municipio de Atlautla. Dando cumplimiento al marco legal vigente. En este sentido, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Orientar para su mejor desempeño a las Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social, así como a las organizaciones sociales que existen en las comunidades del municipio de Atlautla, implementando talleres y ponencias para fortalecer la cultura Cívica-Democrática Municipal;
- II. Desarrollar con las delegaciones la participación ciudadana para fortalecer el bienestar de la comunidad;
- III. Elaborar el padrón de las asociaciones civiles, privadas, políticas, sociales y religiosas que residan o tengan representación en el municipio;
- IV. Implementar los mecanismos de comunicación y organización entre el Gobierno Municipal y su Comunidad, procurando éstos sean adecuados y oportunos;
- V. Promover la participación de la comunidad y de los grupos organizados en los programas y acciones del municipio;
- VI. Resguardar la información necesaria con que deba contar la autoridad municipal para dar respuesta en caso de emergencia, movimientos o acontecimientos sociales en el territorio municipal;
- VII. Participar de manera coordinada en los operativos a los que sea convocado por parte de la Tesorería Municipal y Desarrollo Económico;
- VIII. Atender y orientar las peticiones de la ciudadanía, con respecto a la problemática de conflicto de

- intereses entre ciudadanos y organizaciones dentro del territorio municipal de Atlautla;
- IX. Operar políticas, lineamientos, mecanismos y demás actividades de vinculación con las oficinas, dependencias, organismos y otros que contribuyan a la atención y solución de necesidades de la Dirección de Gobierno; y
- X. Establecer espacios de concertación para la solución de conflictos sociales dentro del municipio.

Artículo 113. Son autoridades auxiliares en el Municipio de Atlautla, delegadas, delegados, subdelegadas, subdelegados; jefas y jefes de sector o sección y de Manzana.

Artículo 114. La elección de autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento, que será entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y al reglamento de autoridades auxiliares y organismos de participación social.

Artículo 115. Las autoridades auxiliares salientes, propietarias y suplentes no pueden ser electas para el mismo cargo en el periodo inmediato siguiente, así como aquellas que hayan ocasionado perjuicio a la localidad, subdelegación, sector o al municipio, o bien por causas calificadas como graves debidamente demostrada por el Ayuntamiento en cabildo.

Artículo 116. Las autoridades auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica, el presente Bando, el reglamento de autoridades auxiliares y organismos de participación social, las circulares y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 117. Las autoridades auxiliares son de cargo honorífico y se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento, en las funciones que éste les delegue relativas a mantener la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, las disposiciones del reglamento de autoridades auxiliares y organismos de participación social, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 118. Las autoridades auxiliares, durarán en su cargo el período del gobierno municipal que los nombra de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y entran en funciones en el momento de rendir protesta; quienes por alguna razón son electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

Artículo 119. Las autoridades auxiliares para acreditar su cargo deben recibir por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados, Presidencia Municipal y Secretaría del Ayuntamiento. Estos documentos y sellos deben ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento cuando, por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas, el Ayuntamiento decida remover a las autoridades auxiliares, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o término de gestión.

Artículo 120. En el Municipio se reconoce a la participación como un derecho humano. El Ayuntamiento está obligado a respetar y promover la participación de los vecinos, incluyendo de manera especial a las mujeres, a los niños y niñas, a los adultos mayores, a los jóvenes y personas con capacidades diferentes.

Artículo 121. El Municipio como la Institución más cercana a la ciudadanía, es el espacio natural para la participación social dando al proceso de aplicación de recursos contenido democrático, garantizando que se orienten hacia necesidades definidas por la propia comunidad.

Artículo 122. Son figuras de participación social:

- I. Consejo de Participación Ciudadana;
- II. Consejo de Desarrollo Municipal; y
- III. Comités Ciudadanos de control y vigilancia.

Artículo 123. Los consejos de participación ciudadana son organismos auxiliares del Ayuntamiento, que tienen por

objeto la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

CAPÍTULO II DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 124. La Hacienda municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que estos generen;
- III. Rentas y productos de todos los bienes del Municipio;
- IV. Participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciban; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 125. El Ayuntamiento debe formular, aprobar y publicar su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros tres meses de su gestión. Para su elaboración se debe tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad.

Artículo 126. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Municipio, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo y al interior del municipio, dicha responsabilidad recaerá en el Presidente Municipal, quien lo hará con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones con respeto irrestricto a las garantías constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

Artículo 127. La planeación democrática tiene por objeto el desarrollo del Municipio, con pleno respeto a la autonomía municipal, en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Federal y la Constitución Local.

Artículo 128. En la ejecución de la planeación democrática para el desarrollo del municipio, deberá asegurarse la disposición de los recursos humanos, materiales, financieros, naturales y tecnológicos necesarios para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo, considerando en su asignación y uso, su optimización y la disponibilidad que de ellos exista en los distintos grupos y organizaciones sociales, privados y órdenes de gobierno.

Artículo 129. Compete al Ayuntamiento, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.
- II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación.
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de estos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades

de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

VII. Propiciar la participación de los grupos y organizaciones sociales y privados, así como a la ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio.

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones; y

IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven.

Artículo 130. Compete a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del municipio y a las unidades administrativas, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;

- I. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- II. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia.
- III. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- III. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
- IV. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- V. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios; y
- VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 131. La Dirección de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos, tiene por objeto el organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a la normalidad en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población y en especial para la aplicación del plan operativo Popocatépetl, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

Artículo 132. La Dirección de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno perturbador que afecte a la población y será el presidente municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 133. La Dirección de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos, es el órgano de consulta y participación de los sectores públicos, social y privado para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro, desastre y en caso de una contingencia volcánica.

Artículo 134. La Dirección de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos desarrollará y ejecutará planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo previos al acontecimiento frente a los desastres por alguno de los agentes perturbadores que pudieran presentarse en su localidad, promoviendo la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en materia de protección civil.

Artículo 135. Los fenómenos socio organizativos de carácter privado y que por su naturaleza sea de alto riesgo como jaripeos, carreras de carros, motos, bicicletas, caballos deberán contar con seguro de daños a terceros y

servicio de ambulancia privado y médico para la atención de primera instancia de emergencias, como lo establece el Reglamento de la Ley General de Protección Civil y el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 136. Los establecimientos, empresas y centros recreativos o de espectáculo deberán presentar su programa interno de protección civil para su análisis, inspección y verificación de las medidas de seguridad y materia de protección civil, de lo contrario serán acreedores de multas basada en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 137. En lo que respecta a los fenómenos químicos-tecnológicos la Dirección de Protección Civil Cuerpo de Bomberos llevará a cabo las inspecciones, verificaciones y en su caso sanciones si así lo correspondiera a los giros comerciales de alto impacto, fábricas, estaciones de gas carburante (gasoneras), camiones y camionetas distribuidoras de gas LP y establecimientos que de forma irregular comercializan hidrocarburos (gasolina- diésel), fabricantes y vendedores de pirotecnia.

Artículo 138. Los establecimientos de mediano y alto riesgo deberán contar con su visto bueno por parte de la coordinación, basado en una inspección desde su apertura o continuidad de funciones, de no ser así serán acreedores de multas o suspensión temporal, basado en la Ley General de Protección Civil y el Código Financiero del Estado de México.

CAPITULO II

LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 139. El municipio otorgará certificados de seguridad municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia, de acuerdo al bando municipal o desarrollo urbano municipal fuera de las áreas de la población.

Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad pública a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y cuarenta y ocho de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos y con base en los artículos 7 tipo 3, 8, 14 fracción II, 16, 47, 49 inciso 2, 51, 52, 66 de la Ley Federal De Pirotecnia, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o lugares donde puede establecer para preservar de daño a las personas o cosas.

La primera autoridad municipal solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o de cualquier espectáculo pirotécnico, a la persona especialista en pirotecnia que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre en el registro estatal de pirotecnia.

Los derechos que se cobren por la expedición de los certificados de seguridad municipal se establecerán de acuerdo a la ley de ingreso municipal, por lo que la tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Quedará a cargo de la persona permisionaria o especialista en pirotecnia, la disposición final de los residuos peligrosos generados por el polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir tal efecto la normatividad de la materia.

El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

TÍTULO NOVENO DE LA SALUD

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 140. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la Protección de la Salud, en los términos del Artículo 4, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México. En este sentido, el Ayuntamiento tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. El Ayuntamiento en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Centro Integral de Rehabilitación Atlautla darán servicios de salud y rehabilitación a la población del municipio para lo cual procurará;
- II. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de Salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- IV. Coadyuvar en los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades estatales y federales;
- V. Promover la evaluación de programas y servicios de salud en el ámbito territorial;
- VI. Sugerir a las dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud en el municipio;
- VII. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud al municipio;
- VIII. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el municipio;
- IX. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud.
- X. Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud;
- XI. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud;
- XII. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del municipio;
- XIII. Investigar, impulsar y difundir los saberes tradicionales sobre medicina tradicional propia de la comunidad;
- XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;
- XV. Integrar el sistema municipal de salud;
- XVI. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales municipales en materia de salud;
- XVII. En coordinación con autoridades locales y federales, así con IMCUFIDEA, promover programas de actividades físicas y deportivas con la finalidad de prevenir el uso, consumo y abuso de las drogas y alcohol, principalmente en la población adolescente e infantil;
- XVIII. Realizar pláticas preventivas en los centros escolares básicos y media superior para alejar a los jóvenes de manera oportuna en el consumo de sustancias psicoactivas;
- XIX. En coordinación con protección civil municipal y autoridades locales, promover campañas permanentes del cuidado y protección de animales de compañía (perros y gatos) en instituciones escolares y población en general;
- XX. Promover campañas de esterilización canina y felina con la finalidad de establecer un control más eficiente en el índice de natalidad de este tipo de animales.

Artículo 141. La Coordinación de Salud y Población en su vertiente de Población se encargará de detectar, registrar, estudiar y atender la problemática demográfica que se presente en el municipio principalmente en las áreas de salud, vivienda, medio ambiente, educación y desarrollo social. Para apoyar lo anterior dicha coordinación coadyuvará en la conformación del comité municipal de Población para que dicha problemática quede incluida en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 141 Bis. Para la prevención de riesgos epidemiológicos, el Ayuntamiento podrá tomar las medidas pertinentes derivadas de las recomendaciones emitidas por las instituciones de salud pública de orden federal o estatal, lo anterior con el objetivo de salvaguardar la salud pública de los habitantes del municipio.

Artículo 141 Ter. El Ayuntamiento vigilará y tomará las medidas necesarias para que los habitantes del municipio acaten las recomendaciones de actividades socioeconómicas señaladas en los Lineamientos para la estimación de riesgos del semáforo por regiones COVID-19, cuyo alcance contempla los rubros de movilidad, operación de

actividades económicas y sociales, operación de actividades escolares, uso de cubrebocas y comunicación de riesgos.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 142. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas del municipio de Atlautla; bajo la Dirección Política y Administrativa del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de las y los particulares, de otro municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión de particulares conforme al artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 143. Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de desechos sólidos;
- IV. Mercados y centros de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- VII. Vías públicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, Protección Civil;
- IX. Empleo y capacitación;
- X. Cultura y Civismo;
- XI. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia.
- XII. Protección del medio ambiente; y
- XIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 144. No podrán ser motivo de concesión a las o los particulares los servicios públicos siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposiciones de aguas residuales; Alumbrado Público; y Seguridad Pública y Vialidad.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 145. El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, mismos que se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles de manera continua, regular y uniforme.

Artículo 146. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, quienes podrán coordinarse y celebrar los convenios necesarios con la Federación, el Estado u otros municipios, para la eficacia de su prestación.

Artículo 147. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de los servicios públicos urbanos, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PRIMERO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ATLAUTLA

Artículo 148. El Ayuntamiento está facultado por la ley para promover el deporte a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Atlautla (IMCUFIDEA) en todo el municipio, viendo las necesidades de las instalaciones deportivas, conjuntamente con los deportistas se realicen mejoras y ampliaciones, para dar cabida a todas las personas: adultos mayores, jóvenes, niños y personas con discapacidad, esto es con el fin de apartar a toda la ciudadanía de la drogadicción y alcoholismo; las premiaciones en todo evento deportivo serán entregadas con artículos deportivos.

Artículo 149. El IMCUFIDEA, realizará con los demás municipios y en coordinación con Instituciones Estatales y Federales dedicadas al deporte, actividades y concursos deportivos en los que participen las instituciones educativas en general.

Artículo 150. El IMCUFIDEA como órgano de consulta y coordinación del Gobierno Municipal podrá convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de fomento al Deporte y desarrollo de la Cultura Física, además tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vincular el Programa Municipal con el Programa Estatal y Nacional del Deporte;
- II. Establecer instrumentos de coordinación con autoridades Estatales y Federales en la materia;
- III. Promover la celebración de competencias, eventos y juegos deportivos en el Municipio;
- IV. Establecer las reglas para el Desarrollo de competencias, eventos y juegos deportivos;
- V. Promover y fomentar el otorgamiento de estímulos y apoyos a talentos y deportistas desatacadados del Municipio;
- VI. Promover la construcción, adecuación, conservación y reglamentación de la infraestructura deportiva perteneciente al patrimonio municipal; y
- VII. Impulsar la participación del sector social y privado en materia física y deporte.

Artículo 151. Informar a la comunidad deportiva en forma pública, verbal y escrita el destino de los Recursos aplicados al deporte, su avance y proyecto a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 152. Organizar y desarrollar el sistema municipal de información de cultura física y deporte que incluirá al menos las secciones siguientes:

- I. Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- II. Censo de instalaciones y organismos deportivos;
- III. Registro de deportistas, entrenadores, jueces y árbitros; y
- IV. Las demás que sean necesarias, para el cumplimiento del objetivo del IMCUFIDEA.

Todas las actividades deportivas que promuevan el Ayuntamiento estarán a cargo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

CAPÍTULO II EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

Artículo 153. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Juventud y las coordinaciones de Cultura y Juventud, en el ámbito de su competencia, la aplicación del marco jurídico correspondiente, para lo cual contará, entre otras, con las siguientes facultades:

- I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa federal y de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;
- II. Realizar y difundir eventos cívicos en coordinación con las diferentes instituciones educativas del municipio;
- III. Apoyar con el sector educativo y padres de familia, la implementación de políticas y programas para prevenir y desalentar el acoso escolar (Bullying); con la premisa que su detección temprana es clave para evitar daños físicos y psicológicos graves y permanentes;
- IV. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;
- V. Integrar una base de información con los datos generales de cada una de las instituciones educativas que se encuentran instaladas en el municipio, de cualquier tipo, modalidad y nivel;

- VI. Realizar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud, recreación y educación en los jóvenes; y
- VII. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación.

CAPÍTULO III **DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FORESTALES**

Artículo 154. El Ayuntamiento, a través Departamento de Fomento Agropecuario y Forestal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;
- II. Promover el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.
- III. Fomentar la participación de la población y demás agentes de la sociedad rural.
- IV. Promover programas de apoyo agropecuario en el municipal de Atlautla.
- V. Gestionar los recursos federales, estatales y municipales destinados a las actividades agropecuarias.
- VI. Planificar el desarrollo con base en las prioridades del municipio.
- VII. Activar la gestión concurrente con las dependencias federales y estatales en bienestar de desarrollo rural sustentable municipal.

Artículo 155. El Departamento de Fomento Agropecuario y Forestal por conducto de la dirección de desarrollo rural sustentable tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir la constancia de producción pecuaria, cuando se requiera para el registro del fierro, marcas o tatuajes, tratándose del ganado bovino, porcino, caprino, equino o especies exóticas deberá acreditarse la propiedad con el documento legal público o privado ratificado ante autoridad competente, asentándose en el libro correspondiente, previa solicitud por escrito del interesado donde anexe copia simple y pago de derechos en tesorería municipal
- II. Realizar la inspección cuando se solicite el establecimiento de apiarios o colmenas y solicitar al departamento de Protección Civil realice el dictamen correspondiente.
- III. Autorizar el establecimiento de apiarios o colmenas dentro de la demarcación del territorio municipal a quienes cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Acta constitutiva de la organización o constancia de producción apícola, expedida por la autoridad municipal de donde provenga o en su caso por la organización de apicultura legalmente constituida y registrada a la que pertenezca de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 inciso b) de la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México.
 - b. Registro del fierro o marca ante el Departamento de Fomento Agropecuario y Forestal del Ayuntamiento para acreditar la legítima propiedad del ganado.
 - c. Permiso por escrito de la persona dueña del terreno.
 - d. Guía de tránsito y certificado zoonosanitario de la movilización expedida por la Secretaría Agricultura y Desarrollo Social (SADER), de acuerdo a la norma NOM - 001-ZOO1994 y demás aplicable en la materia.
 - e. Anuencia emitida por parte de la organización local apícola de conformidad en lo dispuesto por el artículo 13 incisos b de la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México, para el establecimiento de apiarios provenientes de otros municipios o regiones.
 - f. Opinión favorable de la SADER (CADER o RFA y F), Departamento de Fomento Agropecuario y Forestal y visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos del Municipio de Atlautla para determinar la viabilidad para el establecimiento de apiarios dentro del territorio municipal.
 - g. En caso de establecimiento ilegal de los apiarios dentro de la demarcación que comprende el

territorio de Atlautla por parte de las y los apicultores locales y foráneos, se sujetarán al procedimiento administrativo correspondiente llevando éste desde una amonestación hasta el retiro y cancelación del permiso.

Artículo 156. En caso de que se autorice el establecimiento de apiarios y colmenas, las y los apicultores del municipio se comprometen a cumplir con lo establecido en la Gaceta de gobierno de fecha 19 enero de 1996, en lo relativo a la apicultura, por lo que evitarán la instalación de apiarios a una distancia mínima de 300 metros cercanos a poblados, acotamientos de carreteras federales y estatales, caminos vecinales o de otras explotaciones pecuarias, así como establecer barreras naturales a base árboles o arbustos alrededor del apiario, debiendo colocar letreros con leyendas preventivas, e ilustraciones de identificación para personas que no saben leer.

CAPÍTULO IV **DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 157. El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y obras públicas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar, dar publicidad y ejecutar los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, de los Centros de Población Municipales y de sus Reglamentos, así como procede a la evaluación y modificación de estos en caso necesario, con apego a la legislación vigente y en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano del Estado de México;
- II. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de los Centros de Población Municipales;
- III. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del estado de México las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad de Atlautla un testimonio valioso de su historia y cultura;
- IV. Proponer al ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio;
- V. Intervenir en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Estado de derecho preferente para adquirir inmuebles en área de reserva territorial;
- VI. Intervenir en el ordenamiento ecológico local, a través del Plan de Desarrollo, de la Ley de Equilibrio ecológico y la Protección al ambiente y demás disposiciones legales;
- VII. Promover coordinadamente con las autoridades Estatales y Federales la regularización de la tenencia de la tierra;
- VIII. Otorgar la licencia de construcción Municipal en los términos previstos por el presente Bando y demás disposiciones de carácter estatal o federal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecológico;
- IX. Vigilar que toda construcción de fines industriales, comerciales o de servicio, reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- X. Vigilar la observancia de las leyes con sus reglamentos, así como de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, y la consecuente utilización del suelo;
- XI. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XII. Promover con el Gobierno Estatal u otros Municipio, acciones, obras y servicios, que se relacionen con el desarrollo urbano municipal;
- XIII. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obra de infraestructura y equipamiento urbano;
- XIV. Aplicar a través de la Dirección de Desarrollo urbano y Ecología, las medidas de seguridad e imponer sanciones, así como resolver los recursos que particulares interpongan contra actos derivados de la XV. ordenación y regulación urbana del territorio municipal;
- XVI. Expedir permisos previa solicitud para romper banquetas, guarniciones, pavimento y empedrados dentro de la zona urbana comprometiéndose quienes lo soliciten a la reparación, la cual tendrá un costo XVII. conforme lo establece el Código Financiero;
- XVIII. Queda prohibido obstruir la vía pública con objetos, vehículos o señalización para reservar o delimitar espacios de estacionamiento;
- XIX. Los ciudadanos vecinados en el municipio deberán mantener liberadas las vialidades y retirar cualquier objeto que impida el libre tránsito en la vía pública, obstruya o reserve espacios de

estacionamiento en la calle y retire los autos abandonados o chatarra de cualquier tipo que afecte el medio ambiente, además de imponerse las sanciones correspondientes, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 158. El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la Ley de Obras Públicas, y servicios relacionados con la misma, estatal y federal, aplicable, específicamente en lo establecido en el Libro décimo segundo y su reglamento del Código Administrativo del Estado de México, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión y por este Bando en la aplicación de recursos propios;
- II. La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas, de acuerdo al Plan de Desarrollo Sustentable del municipio;
- III. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México; e
- IV. Impulsar, mediante el sistema de participación comunitaria, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo de Ayuntamiento.

Artículo 159. La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación del plan y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en la leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO V DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 160. Los sistemas de agua potable y alcantarillado se regirán por las siguientes disposiciones:

- I. El Ayuntamiento Municipal tendrá a su cargo, la rehabilitación, la planeación, los estudios y la proyección de obras para los sistemas de distribución de agua potable, así como, las líneas generales de captación, secundarias y primarias, (colector general) del sistema de drenaje;
- II. Realizará la construcción de ampliaciones de la red de agua potable, obras de drenaje y alcantarillado. La administración se hará en coordinación con el Presidente Municipal y la Regiduría de la Comisión del Agua, Drenaje y Alcantarillado y su operación a través de la Dirección de Agua. Los sistemas primarios estarán regulados en formas corresponsales y coordinadas por las autoridades federales estatales y municipales, así como las descentralizadas correspondientes;
- III. Podrá contratar con terceros la realización de obras, la prestación de servicios y la obtención de financiamiento;
- IV. Formulará en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, con la Comisión de Agua del Estado de México, y el Plan de Desarrollo Municipal los programas y proyectos para la construcción de obras referentes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y acciones de saneamiento (pozos profundos de agua potable y plantas tratadoras de aguas residuales);
- V. Propondrá y fijará en los términos de la legislación aplicable las tarifas y precios de los derechos por los servicios públicos que se presten; determinará los créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de ley correspondiente y exigir su cobro incluso por la vía coactiva, se aplicarán las sanciones que establece la Ley sobre prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de México;
- VI. La Tesorería Municipal recaudará en su calidad de autoridad Fiscal Municipal, de conformidad con el Código Financiero y demás leyes fiscales vigentes en la entidad o de índole municipal, los derechos por la prestación de los servicios de agua, drenaje y alcantarillado otorgados la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, y en su caso, por la Dirección de Agua Potable;
- VII. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el abastecimiento y distribución a través de pipas, estará a cargo de la Dirección creada para tal efecto, misma que estará coordinada con la Regiduría de la Comisión del Agua, Drenaje y Alcantarillado; y
- VIII. Vigilar y medir el recibo de agua en bloque, suministrado por las fuentes de abasto y se encargará de

distribuirla a los núcleos de población y en los casos de abasto en las delegaciones las autoridades auxiliares del lugar están obligadas a prestar sus servicios, para el buen funcionamiento del suministro.

CAPÍTULO VI DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 161. Se prohíbe a las personas en general y autoridades auxiliares, alterar, modificar y/o robar las lámparas suburbanas y de led, así como alterar la red de alumbrado público ya que corresponde a la Dirección de Alumbrado público reubicar y dar mantenimiento a la red de alumbrado Público Municipal. Cualquier actividad que contravenga lo establecido en este artículo será sancionado en términos del marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL

Artículo 162. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica.

Artículo 163. El Ayuntamiento de Atlautla ejecutará sus programas de acuerdo con sus objetivos y metas considerados en el Plan de Desarrollo Municipal, con base en las políticas y prioridades que establezca el Gobierno de la Entidad.

Artículo 164. Para incentivar las actividades económicas, la inversión pública y privada y la generación de empleos el ayuntamiento otorgará facilidad en términos de ley.

Artículo 165. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales, recursos que permitan la inversión en la infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas comerciales, agropecuarias, agroindustriales y de servicios.

Artículo 166. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales programas de comercialización que beneficien a consumidores del municipio.

CAPÍTULO VIII DEL COMERCIO

Artículo 167. Se considera mercado público el espacio destinado para ejercer el comercio, sea o no del Ayuntamiento, donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia ejerciendo una actividad lícita, cuya oferta se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.

Se considera mercado municipal el inmueble propiedad del municipio destinado por el Ayuntamiento para venta de mercancías de menudeo al público, con espacios edificados constituidos por locales, planchas o puestos, distribuidos armónicamente, donde concurren en forma conjunta y ordenada un grupo de comerciantes para realizar operaciones de compra y venta de artículos de distinta naturaleza, que satisfagan las necesidades comunitarias. Considerando que en todo momento el Ayuntamiento es el que administra y regula el funcionamiento del mercado municipal, a través del Reglamento de Mercados, Tianguis, Abasto Municipal, siendo la Comisión de Mercados, el Departamento de Reglamentos, velará en todo momento se respete y se cumpla.

Artículo 168. El Departamento de Reglamentos Municipal está facultado para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes. De la misma manera reubicar, retirar, sancionar, realizar procedimientos de recuperación de locales y planchas propiedad del municipio, y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, temporales, o de otro tipo, tianguis, así como locatarios del mercado municipal por razones de interés público, vialidad, protección civil, higiene o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera inicial el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos y Circulares de la materia. De igual forma la Dirección está facultada para regular el comercio que se realiza fuera de las escuelas, así como resguardar las mercancías que por

las violaciones a las que se refiere el párrafo anterior les sean retiradas.

Artículo 169. El Departamento de Reglamentos Municipal estará habilitado y facultado los 365 días del año, durante las 24 horas para poder verificar infraccionar, suspender o clausurar la actividad comercial, industrial, de servicio, de espectáculos, eventos o diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas.

Artículo 170. Los locatarios de mercados, tianguistas y comerciantes ambulantes, semifijos y temporales, cuyas actividades comerciales presenten riesgos de seguridad en su funcionamiento, deberán exhibir al solicitar el permiso, un dictamen técnico expedido por la Dirección de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos municipal en el que se especifique que han tomado todas las medidas preventivas para evitar cualquier siniestro.

Artículo 171. El pago de derechos municipales para ejercer el comercio ambulante, fijo mercados, semifijo y temporal, deberá cumplirse anualmente durante los primeros tres meses del año para el desempeño de su actividad, de acuerdo con las tarifas que estipule la Hacienda municipal, conforme lo establecido en el Código financiero del Estado de México, en relación directa a las características del comercio en mercados, tianguis, ambulante, semifijo, o temporal en vía pública, donde se exploten los giros solicitados.

CAPITULO IX DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONTRATOS Y PERMISOS

Artículo 172. El Departamento de Reglamentos regulará toda la actividad comercial, industrial y de servicio de establecimientos fijos, espectáculos y diversiones, el comercio en los mercados municipales, a las afueras de las escuelas, vías públicas y áreas de uso común en puestos fijos, semifijos y ambulantes, así como toda actividad que produzca remuneración.

Artículo 173. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las disposiciones de este Bando Municipal, a los horarios y condiciones señaladas, en el reglamento de la actividad comercial, a las tarifas establecidas en las leyes fiscales correspondientes, y a las disposiciones que sobre el particular dicte el Ayuntamiento y conforme a los ordenamientos Municipales, Estatales o Federales.

Artículo 174. El Departamento de Reglamentos podrá suspender y clausurar giros comerciales de cualquier índole, estando facultado para cancelar, suspender o revocar licencias, permisos o autorizaciones, así como desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, cuando dichas actividades afecten el orden público y se incumplan las disposiciones que los regulan.

Artículo 175. Para efectos del párrafo anterior, se deberán respetar los derechos humanos de las personas, y el procedimiento respectivo se sujetará a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones de aplicación supletoria en la materia.

Artículo 176. Los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles se determinarán tomando en consideración su giro, pero en ningún caso el horario nocturno podrá extenderse más allá de las 23:00 horas, a excepción de los permisos especiales tratándose de las festividades cívicas, religiosas y eventos públicos, para lo cual se deberá obtener el permiso o autorización correspondiente de cierre de calle otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento, previo pago de derechos en la Tesorería Municipal.

Artículo 177. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para la instalación de todo tipo de anuncios en la vía pública.

Artículo 178. No se otorgarán permisos, licencia o autorización a todo tipo de anuncios con faltas de ortografía, que contengan imágenes con alto contenido sexual, así como aquellos que promuevan la desigualdad de género o sean peyorativos en contra de mujeres, indígenas o cualquier otro grupo social, o bien promuevan la violencia.

CAPITULO X DEL TURISMO

Artículo 179. El Ayuntamiento, promoverá acciones para el impulso de la imagen turística del Municipio. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Turístico:

- I. Elaborar conforme a los lineamientos establecidos, el programa municipal de turismo y hacerlo del conocimiento de la Secretaría;
- II. Promover un turismo de calidad, acorde a las expectativas y demandas de los turistas;
- III. Proteger los derechos de los turistas y establecer medidas adicionales de seguridad y auxilio;
- IV. Coadyuvar con las autoridades estatales en la observancia y cumplimiento de las normas oficiales turísticas aplicables, así como en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los prestadores de servicios turísticos;
- V. Integrar el consejo consultivo de turismo municipal, que tendrá por objeto proponer y formular estrategias y acciones de la administración pública municipal con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el municipio; será integrado por el sistema municipal, y los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias;
- VI. Propiciar el aprovechamiento del territorio municipal a favor del turismo;
- VII. Fomentar y preservar las áreas susceptibles de constituirse en atractivo turístico;
- VIII. Establecer medidas adicionales de protección, seguridad y auxilio para el turista;
- IX. Coadyuvar con la instancia federal y estatal en el rescate y conservación de las zonas arqueológicas ubicadas dentro de su territorio;
- X. Promover la difusión de ferias patronales, turísticas, y coadyuvar a la promoción artesanal y artesanos del municipio;
- XI. Fomentar y difundir la actividad turística en el municipio vinculada con los artesanos y actividades que promuevan las tradiciones y costumbres del municipio;
- XII. Impulsar el turismo sustentable y aprovechar los atractivos naturales del municipio bajo técnicas ecológicas que benefician la economía local del municipio.
- XIII. El Ayuntamiento promoverá, organizará y difundirá a través de una organización designada la “Feria del capulín”;
- XIV. Promoverá la integración familiar y la recuperación de espacios públicos, a través de la convivencia y la participación de actividades turísticas, recreativas y culturales;
- XV. Aplicar los instrumentos de la política turística sostenible y artesanal que les sean atribuidos por las normas federales y locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de las actividades turísticas y artesanal en bienes y áreas de competencia municipal;
- XVI. Promover y vigilar que los sectores turístico y artesanal de su municipio realicen acciones con enfoque sostenible y regenerativo;
- XVII. Operar módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales con fines turísticos y artesanales;
- XVIII. Supervisar el cumplimiento de las funciones y desempeño del Director de Turismo en el municipio, conforme a las facultades que le otorga la presente Ley y demás disposiciones legales;
- XIX. Promover entre los habitantes del municipio, los prestadores de servicios turísticos y las personas artesanas, la conciencia turística sostenible, las buenas prácticas, la preservación de la identidad del municipio y los usos y costumbres de los pueblos originarios ubicados en su territorio;
- XX. Ejecutar las políticas de turismo accesible en coordinación con las áreas correspondientes;
- XXI. Coadyuvar con la Secretaría en la difusión de las convocatorias de concursos, programas y/o eventos de carácter turístico y artesanal;
- XXII. Organizar y realizar eventos entre municipios vecinos y afines, para la difusión, promoción y venta de productos artesanales representativos de la región; difundir el Decálogo del Visitante Responsable; y
- XXIII. Las demás que las leyes federales, estatales y que el presente bando otorgue.

CAPITULO XI DEL EMPLEO

Artículo 180. En materia de empleo y previsión social, corresponde al Ayuntamiento:

- I. Diseñar e instrumentar programas para la formación, capacitación, y actualización de personal del Servicio Nacional de Empleo, capacitación y adiestramiento;
- II. Proporcionar asesoría y orientación ocupacional para la colocación adecuada de los buscadores de

empleo, desempleados, a través del Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento;

- III. Identificar perfiles de capacidad laboral para diseñar, promover, instrumentar y evaluar cursos y programas de capacitación y adiestramiento dirigidos al desarrollo de capital humano;
- IV. Apoyar la formulación y aplicación de políticas, programa y líneas de acción, para aplicar las oportunidades de empleo de la población en tanto urbana como rural;
- V. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, los estudios de evaluación de los programas de Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento; y
- VI. Las demás que las leyes federales y estatales y el presente Bando les otorgue.

CAPÍTULO XII ASUNTOS INDÍGENAS

Artículo 181. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 182. Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Artículo 183. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, en virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 184. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 185. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 186. Toda persona indígena tiene derecho a:

- I. Una nacionalidad;
- II. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras;
- III. Elegir representantes ante los ayuntamientos;
- IV. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- V. A recibir Servicio médico General;
- VI. Tener documentación que acredite su identidad como indígena y sea hablante de la lengua materna; y
- VII. Procurar la conservación de usos y costumbres determinados en la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

CAPÍTULO XIII DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Artículo 187. El Ayuntamiento preservará el principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

En este sentido, toda persona tiene los siguientes derechos:

- I. Al respeto a la dignidad física, nadie debe ser sometido a torturas ni a penas ni tratos crueles.
- II. A la salud psicológica y sexual con el fin de disminuir en las mujeres prevalencias más altas ya que poseen más probabilidad que los hombres de sufrir depresión, ansiedad y violencia sexual.
- III. A los servicios económicos, sociales y culturales, son los derechos humanos relativos a las condiciones

sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, y hablan de cuestiones tan básicas como el trabajo, la social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura.

- IV. Al trabajo, seguridad social en el mundo del trabajo la mujer deja el hogar y el taller doméstico para incorporarse a la producción industrial, es considerada mano de obra marginal, más necesitada, menos calificada y peor remunerada que el hombre, lo que produjo una creciente corriente legislativa, expresiva de la aplicación del principio protectorio a su situación de desventaja.
- V. A denunciar a su agresor(es) ante las áreas competentes.
- VI. A asistir puntualmente a sus conferencias o citas para dar seguimiento a sus necesidades.
- VII. A participar en las actividades para empoderamiento de las mujeres.
- VIII. A la prevención de la violencia intrafamiliar.
- IX. A formar parte de los grupos de mujeres como apoyo contra la violencia.

CAPÍTULO XIV DE PANTEONES

Artículo 188. Los panteones y cementerios son instituciones de servicio público, propiedad del municipio y se encuentran a cargo del Ayuntamiento, quien lo administrará a través de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 189. La administración y organización del panteón de cabecera municipal contará con un administrador, en cuanto a las delegaciones estarán a cargo de los Delegados Municipales siendo obligatorio prestar este servicio en apego al Código Civil del Estado de México, Código financiero del estado de México el reglamento del Registro Civil, al Bando Municipal y el Reglamento de Panteones respectivo.

Artículo 190. Queda prohibido a la ciudadanía la construcción de criptas, capillas, sepulcros, monumentos, o cualquier tipo de obra voluminosa que afecte en su espacio e imagen a los panteones. Todo movimiento constructivo o remodelación de criptas, capillas, sepulcros, monumentos, o cualquier tipo de obra deberán ser autorizados por la Dirección de Servicios Públicos, previa revisión del proyecto.

Artículo 191. Personas que no sean nativas del municipio y sus delegaciones se cobrará recargo extra de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento en base al reglamento interno de panteones.

Artículo 192. Se sancionará a las personas que en los panteones municipales:

- I. Dejen las tumbas abiertas total o parcialmente;
- II. Dejen escombros de los materiales utilizados;
- III. Arrojen basura dentro de los panteones;
- IV. Vendan alimentos dentro de los panteones;
- V. Desperdicien el agua;
- VI. Destruyan o deterioren tumbas, cruces, capillas, rejas;
- VII. Realicen escándalos y alteren el orden;
- VIII. Vendan, introduzcan y/o consuman bebidas embriagantes o cualquier tipo de droga, enervante o estupefacientes dentro de los panteones; y
- IX. No se ajusten al horario establecido en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO XV PARQUES Y JARDINES

Artículo 193. El servicio de mantenimiento y conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas se prestará en la Cabecera Municipal y en las comunidades del Municipio, en cooperación con los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes de acuerdo con las posibilidades económicas del Ayuntamiento.

Artículo 194. El Ayuntamiento, en corresponsabilidad con los habitantes, vecinos y organizaciones sociales y públicas realizará el mantenimiento y conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como la ampliación de la infraestructura.

Artículo 195. El departamento de parques y jardines no estará facultado para expedir permisos o convenios que se refieran a la poda, desramé y o derribo de arbolado ya sea en espacios públicos o privados.

Artículo 196. El departamento de parques y jardines se enfocará en el embellecimiento de parques, jardines, así como de plazas públicas y áreas de recreación familiar.

Artículo 197. El departamento de parques y jardines tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar limpieza y mantenimiento de los parques y jardines del municipio de Atlautla;
- II. Realizar mantenimiento de poda en arbustos y árboles en áreas de recreación familiar (parques, jardines y plazas públicas) con previa autorización de las autoridades pertinentes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 198. El Ayuntamiento para la conservación de los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente en bienes y zonas dentro del municipio, ejercerá las atribuciones que en esta materia instan y le reconocen los instrumentos normativos federales como la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y sus reglamentos; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y sus reglamentos. Instrumentos normativos estatales: Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos; Ley de Cambio Climático del Estado de México, así como las Normas Técnicas Estatales Ambientales como la NTEA018-SeMAGEN-DS-2017 y la NTEA-019-SeMAGEN-DS-2017, entre otras, y el Reglamento respectivo de la materia y las disposiciones establecidas en el presente Bando, impulsando así la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como la protección y uso racional de los recursos naturales, mediante la concentración de acciones e inversiones con los sectores públicos, social, privado y con las instituciones académicas, grupos, colectivos, organizaciones sociales y personas interesadas en el ambiente y el equilibrio ecológico.

Artículo 199. El Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente, dará trámite a las denuncias que presente cualquier persona física y/o moral, que actúe en defensa del ambiente y la preservación de los ecosistemas. De igual manera, el Ayuntamiento promoverá el derecho a la denuncia ciudadana, conforme a lo establecido en la normativa ambiental federal y estatal, así como en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 200. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 201. La Dirección de Preservación y Restauración del Medio Ambiente, con fundamento en el Artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- III. Proponer convenios para la protección al ambiente, al Presidente Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Proponer al Presidente Municipal lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas

en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 202. El Ayuntamiento además de las facultades que le reconozcan los ordenamientos en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y expedir el Programa para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Municipales, que estable la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y sus reglamentos, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal y el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, prescritos en el Segundo Libro del Código para la Biodiversidad del Estado de México, Capítulo IV; el Programa de Acción Climática del Municipio, establecido en la Ley de Cambio Climático del Estado de México; entre los principales;
- II. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;
- III. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;
- IV. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, de acuerdo al Libro Segundo, Capítulo IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- V. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades e instituciones educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- VI. Impulsar acciones que coadyuven en la conservación ecológica del territorio municipal como incentivar el uso de productos amigables al medio ambiente y la promoción de prácticas agroecológicas;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación de los bosques, evitar la tala clandestina y el deterioro de las áreas verdes dentro del territorio municipal, denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente, previstos en las leyes aplicables en la materia;
- VIII. Sancionar a las personas que arrojen basura en los baldíos, lugares prohibidos para ello, vías públicas, áreas de uso público y barrancas;
- IX. Prohibir la quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- X. Celebrar convenios con la federación, el Estado y otros municipios para realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer las acciones de preservación del medio ambiente; y
- XII. Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico y las que establezcan el Reglamento Municipal de la materia.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 203. La población del Municipio, de acuerdo a nuestra carta magna, tiene el derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo cual es necesario la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población a través de la dependencia o entidad competente.

Artículo 204. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Hacer uso eficiente del servicio público de limpia y recolección de basura;
- II. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos municipales;
- III. Separar los residuos sólidos urbanos, en orgánicos e inorgánicos, éstos últimos, de preferencia, separados por tipo (botellas de plástico, cartón, papel, metal, vidrio, etc.), ponerlos en costales y/o bolsas

perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y las Normas Técnicas Estatales y Ambientes del Estado de México vigentes;

IV. Entregar al servicio de recolección los residuos separados en el orden antes mencionado;

V. Reducir y/o eliminar, el uso de productos de un sólo uso como las bolsas de plástico, envases desechables de poliestireno (unicel), popotes, etc., sustituyéndolos de manera gradual por productos reutilizables elaborados con material reciclado o biodegradables. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieran por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos;

VI. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación por presencia de basura o heces fecales de animales domésticos o de ganado;

VII. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común;

VIII. Participar en las campañas y jornadas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo, entre otras, las de limpieza de barrancas y sitios contaminados, forestación y reforestación;

IX. Plantar árboles, arbustos o plantas de ornato adecuadas a las zonas urbanas, en el frente de sus predios y/o corredores contiguos a sus viviendas, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-019-SeMAGEN-DS-2017, que refiere a las condiciones de protección, conservación, fomento, creación, rehabilitación y mantenimiento de áreas verdes y macizos arbóreos de la zona urbana en territorio del Estado de México, a fin de evitar riesgos futuros derivados de malas decisiones de elección de arbolado y por el crecimiento desmedido de troncos, raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles, caída hacia bienes inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado;

X. Reducir y/o eliminar prácticas agrícolas de quema y roza para la preparación de terrenos de cultivos;

XI. Reducir el uso de agroquímicos (fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, etc.), sustituyéndolos de manera gradual y/o combinándolos con fertilizantes orgánicos, compostas, caldos minerales naturales, entre otros;

XII. Denunciar, ante las autoridades competentes, todo tipo de actividades que impliquen un delito ambiental, tales como: incendios provocados intencionalmente, tala y daño de arbolado urbano, contaminación por ruido (alto volumen de aparatos eléctricos, arrancones, etc.), contaminación por disposición de residuos o basura en vía pública o en lugares no autorizados, contaminación de fuentes de agua, vertido de aceites, gasolina o residuos de agroquímicos a las calles, barrancas, campos agrícolas, montes, etc.;

XIII. Denunciar ante las autoridades competentes las actividades que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;

XIV. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces fecales de animales domésticos, cuando paseen o transiten con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con el Capítulo IX, Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México. La persona que sea sorprendida en flagrancia violando esta disposición será remitida al Oficial Calificador;

XV. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto se exija por la autoridad ambiental competente;

XVI. Contar con su registro y acreditación vigente, emitido por la Coordinación General de Conservación Ecológica de la Secretaría del Medio Ambiente, para realizar de forma profesional los trabajos de poda, derribo y/o trasplante de árboles, dentro del territorio municipal, así como cumplir los requisitos estipulados en la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEN-DS-2017 para poder ejecutar dichos trabajos;

XVII. Cumplir las disposiciones aplicables cuando se active el Programa de Contingencias Ambientales estipulado en el Programa para prevenir y responder a contingencias ambientales atmosféricas de los 59 municipios del Estado de México que se localizan dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Periódico Oficial del martes 28 de mayo de 2019; y

XVIII. Las demás que determinen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 205. Queda estrictamente prohibido a la población:

I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;

II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;

III. Incumplir las disposiciones que se señalan en el Programa de Contingencias Ambientales, dentro del cual se estipula el cumplimiento obligatorio a los programas "Hoy No Circula", Verificación Vehicular Obligatoria, Reducción de Emisiones Vehiculares, reducción de quema de biomasa combustible tradicional (leña o carbón vegetal), eliminación total de quema de cohetes y de prácticas agrícolas de quema y roza;

IV. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos que puedan afectar la calidad del aire;

V. Provocar incendios;

VI. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;

VII. La comercialización de flora y fauna endémica, en peligro de extinción o protegida por las Normas oficiales y otros ordenamientos legales aplicables, como aves, conejo teporingo, venado cola blanca;

VIII. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso correspondiente, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental señaladas en la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-019-SeMAGEN-DS-2017. En caso de derribo o tala de árboles dentro de la zona urbana sin la autorización correspondiente, serán remitidos ante el Ministerio Público de acuerdo al Artículo 229 del Código Penal del Estado de México, Subtítulo Séptimo, Capítulo I, Delitos contra el ambiente y sus reformas consecutivas;

IX. Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal;

X. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general, quien se sorprenda realizando cualquiera de estos actos será remitido ante el Oficial conciliador;

XI. Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México;

XII. Realizar cambios de uso de suelo sin la debida autorización del municipio para el caso de uso de suelo agrícola a urbano, o de la SEMARNAT en caso de suelo forestal a agrícola;

XIII. Llevar a cabo proyectos o abrir empresas que requieran de la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, en términos de impacto ambiental, para operar;

XIV. La tenencia, cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro o hacinamiento en zona habitacional urbana; y

XV. La población no deberá exceder los límites máximos permisibles de ruido en vivienda habitacional unifamiliar y plurifamiliar: vivienda habitacional con comercio en planta baja; vivienda habitacional mixta; vivienda habitacional con oficinas y centros de barrio, tomando en consideración los límites máximos permisibles que establece la norma oficial NOM-081-SEMARNAT-1994, y las demás que se deriven del Reglamento de Preservación y Restauración del Medio Ambiente del Municipio de Atlautla;

Artículo 206. Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de conservación ecológica y protección al ambiente estarán regulados por el Reglamento de Preservación y Restauración del Medio Ambiente del Municipio de Atlautla, México y demás normatividad aplicable.

Artículo 207. La Dirección de Preservación y Restauración del Medio Ambiente del Municipio de Atlautla, podrá auxiliarse de los elementos de policía de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia, o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus

derechos humanos reconocidos, previo a presentarlos ante la Oficialía Calificadora en aquellos casos que resulte procedente.

Artículo 208. La Administración Pública Municipal diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 209. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 210. En el Municipio de Atlautla y sus delegaciones, todas las personas son iguales, libres, sujetos de derechos, garantías y obligaciones, que en el presente Bando Municipal se establecen y consideran. Son Atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa, cometidas por cualquier autoridad o servidor o servidora pública que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sean cumplidas en sus términos una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. En coordinación con la visitadora o el visitador respectivo llevar a cabo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tengan conocimiento. Conforme lo establecen la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o personal del servicio público municipal, que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas al personal municipal para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas, que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: protección y asistencia a la familia, alimentación, vivienda, salud, educación, cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de la mujer, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas, y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XIX. Las demás que les confiera esta Ley u otras disposiciones, así como la propia Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

Artículo 211. La Defensoría de derechos humanos, tendrá la observancia y promoción de los derechos humanos entre las autoridades y personal público municipal.

Artículo 213. La Defensoría de derechos humanos, tiene personalidad jurídica y por objeto conocer de manera directa de las quejas acerca de las violaciones a los derechos humanos y prácticas discriminatorias, hacia la ciudadanía y grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja social, discriminación y violación a los derechos humanos que provienen de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o personal público municipal.

Artículo 214. Todas las autoridades o quienes trabajen en la función pública federal, estatal y municipal, deberán colaborar, dentro del ámbito de su competencia, con la coordinación municipal de derechos humanos.

Artículo 215. La Defensoría de los Derechos Humanos del Municipio de Atlautla, es una instancia autónoma en sus decisiones que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 216. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y las y los adolescentes, el municipio realizará las acciones y medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por lo que promoverá acciones para:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas municipales;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Artículo 217. Para que las niñas, los niños y población adolescente del municipio se desarrollen con salud y armonía,

tendrán los siguientes derechos:

- I. Al respeto sin importar la raza, sexo, religión e idioma o dialecto;
- II. A vivir en un núcleo familiar, en el cual sean asistidos, alimentados y tratados con dignidad;
- III. A recibir un nombre y apellidos, que los distingan de los demás niños, niñas y adolescentes;
- IV. A tener una nacionalidad, a utilizar el idioma o dialecto y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Acceso a los distintos niveles educativos;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Al libre pensamiento y expresión;
- IX. A la reunión libre, sana y sin riesgo alguno;
- X. A la protección física, mental y emocional;
- XI. A una vida sana, ajena a las sustancias tóxicas, que permitan convertirlos en mujeres y hombres responsables;
- XII. A la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría, cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 218. Para el desarrollo armónico dentro de la sociedad las niñas, los niños y adolescentes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal;
- II. Observar buena conducta en la realización de las actividades que lleven a cabo.

Artículo 219. Sobre los derechos sexuales y reproductivos de las y los jóvenes, tendrán los siguientes derechos:

- I. A decidir de forma libre sobre su cuerpo y sexualidad;
- II. A decidir con quién compartir su vida sexual y su sexualidad;
- III. Al respeto de su intimidad y su vida privada;
- IV. A vivir libre de violencia sexual;
- V. A la igualdad de oportunidades y a la equidad;
- VI. A la libertad reproductiva; y
- VII. A vivir libre de toda discriminación;
- VIII. A la educación sexual;
- IX. A los servicios de salud sexual y a la salud reproductiva;
- XI. A la participación en las políticas sobre sexualidad.

Artículo 220. El municipio diseñará, aplicará y evaluará permanentemente acciones estratégicas para defender los derechos sexuales y reproductivos, así como promover la sexualidad responsable e informada de las y los adolescentes, con la finalidad de evitar los embarazos no deseados en la adolescencia, el contagio de infecciones de transmisión sexual o consecuencias de tipo social o escolar.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ATLAUTLA

Artículo 221. El Instituto Municipal de la Mujer, es un organismo desconcentrado de la administración municipal responsable de aplicar la Política Municipal para la Equidad de Género, como elemento fundamental en el desarrollo del Municipio.

Artículo 222. El objetivo del Instituto Municipal de la Mujer será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos: económico, político, social, cultural, laboral y educativo; así mismo con fundamento en el Decreto Núm. 309, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 10 de mayo del 2018, se crea la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, con el fin de lograr un desarrollo laboral en un ambiente de respeto a los derechos humanos en concordancia con el Programa de Cultura Institucional, publicado en Gaceta de Gobierno el 14 de septiembre de 2017, el cual se rige por 3 Ejes de acción:
Clima laboral para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Conciliación entre la Vida Laboral y familiar.

Prevención de hostigamiento y acoso sexual entre los servidores públicos.

Artículo 223. El Instituto Municipal de la Mujer de Atlautla en cumplimiento de sus objetivos trabajará de manera coordinada con organismos gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito municipal local, regional, nacional e internacional y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la institucionalización de la perspectiva de género en ámbitos públicos y de la sociedad;
- II. Garantizar el ejercicio de una ciudadanía activa de mujeres y hombres, asegurando la justicia social;
- III. Participar en el diseño, implementación y evaluación de políticas y actividades que impulsen la disminución de brechas de género, el desarrollo de la mujer, su integración a la sociedad y la generación de espacios de participación y expresión;
- IV. Coadyuvar con el Municipio para integrar los programas operativos de acciones gubernamentales, manuales con perspectiva de género; y en general instrumentos para la planeación local y procesos de programación y presupuestación;
- V. Fungir como órgano de vinculación entre el municipio y las instancias gubernamentales y la sociedad civil en lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y el fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género;
- VI. Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;
- VIII. Favorecer la generación de datos, estadísticas, indicadores y registros de información diferenciada, la elaboración de diagnósticos e instrumentos de planeación relacionados;
- IX. Promover la capacitación y actualización del personal adscrito a la administración municipal en el diseño, aplicación y evaluación de políticas públicas con perspectiva de género;
- X. Brindar orientación y apoyo a las mujeres víctimas de violencia, discriminación, maltrato o riesgo por razón de su condición;
- XI. Promover campañas de prevención y atención de la salud especializada en mujeres;
- XII. Estimular la incorporación de la mujer en el sector productivo;
- XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- XIV. Promover y participar en la revisión y actualización de la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;
- XV. Procurar la adecuada aplicación de las leyes y acuerdos municipales, estatales, nacionales e internacionales en materia de equidad de género;
- XVI. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres;
- XVII. Promover acciones de apoyo, protección y defensa de los derechos de todas las mujeres, y aquellas encaminadas a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer;
- XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
- XIX. Evaluar, sistematizar y reportar oportunamente los resultados obtenidos; y
- XX. Las demás que les confieran las leyes de la materia.

Artículo 224. Las funciones y atribuciones específicas del Instituto se encuentran contenidas en su Reglamento Interno que regula sus acciones de atención.

Artículo 225. Todo lo no previsto se aplicará en lo conducente de forma supletoria a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los ordenamientos que de ellas emanen y por las demás Leyes federales, Estatales y Acuerdos Aplicables, así como la reglamentación municipal aplicable.

Artículo 226. El Ayuntamiento, establece como parte integral de su gobierno, acciones que impulsen la participación de las mujeres en la vida política, económica y social, pero sobre todo la protección de sus derechos en el Municipio. Es por tal motivo se cuenta con el Reglamento Municipal para la Protección de las Mujeres, con el

objetivo de dotar un marco jurídico específico y acorde a su desarrollo y necesidades.

Artículo 227. El Ayuntamiento diseñará, aplicará y evaluará permanentemente acciones estratégicas para defender los derechos sexuales y reproductivos, así como promover la sexualidad responsable e informada de las mujeres.

Artículo 228. El Ayuntamiento podrá otorgar a favor de padres y mujeres solteras, personas pensionadas, jubiladas, huérfanas menores de 18 años, con discapacidad, adultos mayores, sin ingresos fijos y aquellas víctimas de discriminación y violencia por motivos de género, una bonificación parcial o total en el pago de los derechos por concepto de expedición o refrendo anual de licencias para establecimientos comerciales y de servicios.

CAPÍTULO III

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA APLICABLE A LOS ADOLESCENTES

Artículo 229. La Preceptoría juvenil regional de reintegración social, será el área encargada de desarrollar acciones encaminadas a la prevención social de la violencia y de la delincuencia, implementando políticas públicas, programas, estrategias, acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia; y con ello combatir las distintas causas y factores que la generan, en pro de los adolescentes.

Artículo 230. Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, el Oficial calificador, hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, esperará en el área adecuada dentro de la oficialía mediadora, en ningún caso bajo ninguna circunstancia, el adolescente podrá ser ingresado a galeras.

Artículo 231. Las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán sancionadas a lo que dispongan el presente ordenamiento, lo cual se realizará en presencia de su padre o madre o de la persona que ejerza patria potestad o tutela. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables del menor en conflicto con la ley administrativa, sus padres quien ejerza la patria potestad o tutela. La procedencia, monto y pago, serán con base en lo establecido por el presente Bando, a través del oficial calificador.

Artículo 232. Una vez calificada la falta administrativa el oficial calificador apercibirá a los padres o tutores del adolescente, para que, con inmediatez, se presente ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescente en estado de riesgo; y prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales previstas como delito.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 233. El Ayuntamiento implementará una política integral de derechos de la niñez y adolescencia para el respeto, promoción, protección y reparación del daño ante la vulneración de estos.

Artículo 234. El Ayuntamiento creará la Comisión para poner fin a la violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá carácter permanente y cuyo objetivo primordial será articular las principales iniciativas de prevención y medidas de reparación del daño, con la finalidad de que las instituciones que la integran, en el ámbito de sus competencias, implementen, apliquen, coordinen, articulen, promuevan y den seguimiento a las medidas para erradicar todas las formas de violencia que afectan a niñas, niños y adolescentes.

Artículo 234 Bis. Para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, el Ayuntamiento conformará el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. A los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

- IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- V. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. Podrán ser invitados, quienes únicamente tendrán derecho a voz, los siguientes:
- VII. Las organizaciones de la sociedad civil.
- VIII. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 234 Ter. Los sistemas municipales se reunirán cuando menos cuatro veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En casos excepcionales, el Presidente Municipal podrá ser suplido por el Síndico.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA Y DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 235. La Oficialía Mediadora – Conciliadora Municipal es un órgano no jurisdiccional, para la prevención o solución de un conflicto, al que pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, con el objeto de llegar a un acuerdo satisfactorio, equitativo y justo, para promover la cultura de la paz social.

Artículo 236. Los principios rectores de la mediación o conciliación son:

- I. La voluntariedad. Basada en la libre autodeterminación de las personas para someter su conflicto a un proceso de mediación o conciliación; que el consentimiento de los interesados no se afecte por lesión, error, dolo, violencia o mala fe;
- II. La confidencialidad. Conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación o conciliación. Informar a los interesados que las sesiones serán orales y no quedará constancia escrita de los dichos por ellos en cada sesión. Informar a los interesados que se prohíbe grabar imágenes o sonidos dentro de las sesiones;
- III. La neutralidad. Los mediadores – conciliadores, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en el proceso de mediación o conciliación;
- IV. La imparcialidad. Los mediadores – conciliadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes dentro del proceso de conciliación;
- V. La equidad. Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;
- VI. La legalidad. Consistente en que la mediación o conciliación, tienen como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;
- VII. La honestidad. El mediador – conciliador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo el proceso de mediación o conciliación;
- VIII. La oralidad. Consistente en que los procesos de mediación o conciliación se realizarán en sesiones.

Artículo 237. Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador – Conciliador:

- I. Observar y cumplir los principios rectores de la mediación o de la conciliación;
- II. Atender a la ciudadanía en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- IV. Vigilar que, en los procesos de mediación o conciliación, en que intervengan, no se afecten derechos de terceros, menores o incapaces ni se contravengan disposiciones de orden público;
- V. Girar citatorio para llamar a comparecer a una sesión de mediación o de conciliación a petición de parte

interesada quien deberá señalar el nombre y domicilio de la persona o personas contra quienes promuevan o a las que les interese que sean citadas. Estos citatorios pueden entregarse por conducto de la Policía Municipal o de las partes;

VI. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

VII. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la Hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

VIII. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador; y

IX. Dar por concluido el procedimiento de mediación o de conciliación en caso de advertir simulación en su trámite.

Artículo 238. Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos;

II. Apoyar al Ayuntamiento en la conservación del orden público y la verificación de daños que se causen a los bienes del municipio;

III. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

IV. Expedir a petición de parte certificaciones de hechos de las actuaciones que realice;

V. Conocer, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a los que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 239. No pueden los Oficiales Conciliador y/o Calificador:

I. Girar ordenes de aprehensión;

II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;

III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y

IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 240. Se considera falta o infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Bando o cualquier ordenamiento administrativo de carácter Federal, Estatal o Municipal y que no constituya responsabilidad de carácter civil o penal.

Artículo 241. Se consideran como faltas o infracciones:

I. Quien o quienes agredan física y/o verbalmente a cualquier persona y alterar el orden público, propiciando el escándalo y/o tumulto;

II. Vender productos o prestar servicios en horas o días no permitidos;

III. Invadir algún bien del dominio público;

IV. Utilizar la vía pública para estacionar y arreglar vehículos, desarrollar actividades comerciales, industriales y de servicios y en general obstruir con mercancía, materiales, trabajos de obra pública o particular, que limiten el flujo normal de peatones y vehículos;

V. Realizar la práctica de cualquier juego o deporte en la vía pública que pueda causar daños o perjuicios a vecinos o habitantes del lugar;

VI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en unidades deportivas, escuelas, centros de salud, edificios públicos y en el perímetro de eventos sociales particulares determinando un radio no menor a 300 metros;

VII. Conducir vehículo automotor bajo estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas dentro del territorio Municipal, y así como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños en bienes ya sean privados o de la administración pública Municipal o estatal será

puesto a disposición del Ministerio Público para que proceda conforme a derecho corresponda;

VIII. A quienes realicen actos de libertad sexual a bordo de un vehículo estacionado en vía pública, lote baldío o camino de terracería.

IX. Ingerir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicoactiva en la vía pública o espacio deportivo, y/o de uso común incluidos los parques de recreación o de uso similar;

X. En el caso de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios omitir la obligación de tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento, expedido por la autoridad sanitaria;

XI. Ocupar un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o usufructo o aprovechamiento;

XII. Realizar actividades comerciales distintas a las establecidas en la licencia, autorización, permiso o contrato expedido por la autoridad municipal;

XIII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías y giros similares donde se vendan bebidas alcohólicas, a menores de edad, estudiantes uniformados, así como personal del ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente, se encuentren con su arma siempre y cuando esto no le impidan el ejercicio de sus funciones;

XIV. Ejecutar actos u omisiones que afecten el funcionamiento de cualquier servicio municipal;

XV. Incumplir parcial o totalmente los convenios de las actas que hayan sido levantadas en la sindicatura o en la oficialía mediadora – conciliadora y calificadora, agreda física, psicológica y/o verbalmente a familiares, vecinos y/o personal del servicio público, durante una audiencia o actos de conciliación, lo que será sancionado por este presente Bando y la ley correspondiente ante la autoridad competente;

XVI. La vagancia y la mala vivencia aunado al exhibicionismo, con evidente contenido que atente a las buenas costumbres y moral;

XVII. Llevar a cabo actos de racismo y otras manifestaciones en razón de raza, color, preferencia sexual, religión, condiciones físicas y sociales;

XVIII. La afectación total o parcial del equipamiento urbano y edificios públicos;

XIX. Hacer necesidades fisiológicas en lugares públicos;

XX. Alterar el orden en la vía pública, así como en el interior de domicilios particulares o negocios, propiciando el escándalo o tumulto;

XXI. Realizar cualquier actividad comercial, así como de espectáculos y diversiones públicas, y privadas, sin tener licencia o permiso expedido por la autoridad administrativa;

XXII. Quedando estrictamente prohibido obstruir total o parcialmente vialidades primarias municipales con independencia de la actividad que se pretenda llevar a cabo;

XXIII. Obstruir, entorpecer o limitar la actuación de la policía municipal en la prestación de servicio o auxilio a la ciudadanía;

XXIV. No realizar acciones preventivas para mantener la tranquilidad de establecimientos mercantiles y eventos públicos;

XXV. A quien se sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante ya sea en vía pública, arroyos, barrancas, predios baldíos o en bienes de dominio público;

XXVI. Fijar propaganda sin autorización en edificios públicos, monumentos, camellones, postes y demás lugares de uso común dentro del municipio;

XXVII. Efectuar bailes en vía pública sin la autorización expresa de la autoridad municipal;

XXVIII. Realizar la práctica de cualquier juego o deporte en la vía pública que pueda causar daños o perjuicios a los vecinos o habitantes del lugar.

XXIX. A quien se sorprenda realizando grafitis, tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública sin contar con las condiciones mínimas de higiene;

XXX. Omitir, evadir, obstruir o entorpecer total o parcialmente con las medidas de protección civil, tratándose de medidas de seguridad para el funcionamiento de establecimientos móviles o fijos en cuanto a instalaciones eléctricas, gas, contra incendios y las demás que a juicio apliquen, durante eventos públicos, cívicos, religiosos y sociales;

XXXI. A quien con el permiso emitido por la autoridad correspondiente realice la quema de cohetes sin observar las medidas y recomendaciones emitidas por el cuerpo de seguridad y protección civil del ayuntamiento y que ponga en riesgo a la población;

XXXII. A quien produzca ruidos excesivos por la autorización de equipos de sonidos y amplificadores cuyo volumen cause molestias a los habitantes y vecinos ya sea en la vía pública o en domicilio particular;

XXXIII. Fumar en vehículos de transporte público, en oficinas públicas, en lugares cerrados, donde se presenten espectáculos y demás áreas restringidas conforme a las disposiciones legales;

XXXIV. Colocar objetos en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas;

XXXV. Conectarse o estar conectado sin contar con la autorización a la red de agua potable o drenaje;

XXXVI. Descargar aguas residuales, aguas negras en la vía pública o a cielo abierto;

XXXVII. A quien dañe banquetas, arroyos para la introducción de drenaje, agua potable, accesos de vivienda sin contar con la autorización y permiso correspondiente;

XXXVIII. A quien deposite en la vía pública desechos sólidos;

XXXIX. Quemar residuos sólidos en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares que generen humo o contaminación del aire que moleste a las y los ciudadanos y vecinos;

XL. A quien al realizar una actividad lícita contamine el suelo, el aire y el agua;

XLI. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público que ofendan de palabra u omisión y que ejerzan violencia entre la ciudadanía y/o a personal público municipal;

XLII. A quien utilice indebidamente las instalaciones hidráulicas del municipio, así como manipular las válvulas o las llaves de agua sin autorización de la autoridad que corresponde;

XLIII. Almacenar residuos sólidos en la vía pública o dentro de los domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten a la salud humana;

XLIV. Tener porquerizas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar sus desechos que colinden con casas habitación o en la vía pública que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;

XLV. A quien no brinde alimento, alojamiento y atenciones a los animales de su propiedad o posesión, en su domicilio o permitiendo que deambulen en la vía pública y que atenten en contra de bienes de terceros;

XLVI. Golpear, herir o torturar cualquier especie animal ajenos o de su propiedad;

XLVII. Rebasar con motivo de su actividad industrial y/o de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones legales;

XLVIII. Construir o edificar en los predios particulares sin contar con la licencia de construcción;

XLIX. Invasión en la vía pública o no respetar el alineamiento de estas construyendo o edificando sobre éstos, lo que independientemente de la sanción correspondiente se procederá a la demolición, previo dictamen técnico de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas;

L. Obstruir las vialidades con objetos o topes que limiten el libre tránsito sin contar con la autorización correspondiente;

LI. A quien se oponga sin causa justificada en la realización de obras de carácter social o de beneficio colectivo.

Artículo 242. Los vehículos que sean reportados o se encuentren abandonados, serán puestos a disposición del Oficial Calificador o a la institución que corresponda según sea el caso.

Artículo 243. Para la calificación de la infracción en que incurran las personas físicas o morales, se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción y se deberá considerar lo siguiente:

- I. La gravedad de la falta cometida;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, instrucción escolar y ocupación del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción;
- IV. La reincidencia, dentro de un periodo de hasta seis meses, contados a partir de la primera transgresión al presente bando;
- VI. La sanción mínima no podrá ser inferior al resultado que se obtenga de multiplicar cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.

Artículo 244. El desconocimiento de las disposiciones a que hace referencia el presente Bando en los artículos 240 y 241, no excusará al infractor de su incumplimiento.

CAPITULO III MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 245. Las autoridades administrativas municipales correspondientes según su materia deben mantener el orden y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debida, corrigiendo en el acto, las faltas que se cometieron, aplicando corrección disciplinaria y en su caso el uso de la fuerza pública, sin perjuicio de la responsabilidad penal. Son medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción;
- III. Expulsión temporal de la persona (as) del lugar en que se lleve a cabo la diligencia;
- IV. Auxilio de la fuerza pública; y
- V. Vista al Ministerio Público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

Artículo 246. Cuando se constate por la autoridad municipal en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia sobre actos u omisiones que se realicen en contra a la legalidad, podrá aplicar provisionalmente para evitar que continúen funcionando en forma irregular las siguientes medidas preventivas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura temporal o definitiva de las instalaciones, construcciones, obras o permisos; y
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que bien puedan crear riesgo inminente que pongan en peligro la integridad de la población.

Artículo 247. A la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los infractores para el desahogo de su garantía de audiencia conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 248. Las infracciones o faltas a las disposiciones establecidas en el presente bando, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter municipal serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 264 del presente Bando;
- III. Suspensión temporal o cancelación de la autorización, permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo de 12 hasta 36 horas.

Artículo 249. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Amonestación. - Advertencia que la autoridad municipal dirige a quien cometa una infracción, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitando a la enmienda y conminándolo con que se aplicará una sanción mayor si reincide.
- II. Multa. - Sanción administrativa consistente en un pago en dinero;
- III. Suspensión. - Acto de la autoridad municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivo, las garantías establecidas en la autorización, permiso o licencia;
- IV. Clausura. - Acto de poner fin a las tareas, actividades u obras que se realicen por cualquier particular de forma temporal o definitiva; y
- V. Arresto. - Privación de la libertad, por un tiempo generalmente breve de la persona que cometa acción u omisión en contra de las disposiciones que determine el Bando o cualquier otro ordenamiento municipal.

Artículo 250. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o multar al infractor o infractores, la conmutación será por trabajo comunitario en su caso.

Artículo 251. Cuando el infractor del presente Bando no tenga recursos para cubrir la multa o no pueda cumplir con el arresto impuesto, podrá solicitar la conmutación de la sanción para realizar actividades de apoyo en favor a la comunidad.

Artículo 252. El Oficial Calificador señalará los lugares en que se llevará a cabo la actividad de apoyo a la comunidad y sólo hasta la realización de la misma cancelará la sanción que se trate.

Artículo 253. Personas menores de edad que cometan acciones u omisiones que contravengan a las normas del Bando o cualquier otro ordenamiento de carácter Federal, Estatal o Municipal, deberán ser puestas a la brevedad a disposición de la Preceptoría Juvenil que corresponda.

Artículo 254. Se impondrá multa de cinco a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- I. Se oponga a participar, sin causa justificada, en la realización de una obra de carácter social o de beneficio colectivo;
- II. Practique algún deporte en la vía pública que represente peligro o cause daños o perjuicios o pongan en riesgo la integridad corporal tanto suya como la de los demás; fumar dentro de las áreas designadas a los no fumadores a los lugares destinados a espectáculos públicos;
- III. Cometa actos contrarios a las buenas costumbres;
- IV. Agreda física y verbalmente a otras personas, previo conocimiento que haga a la autoridad Municipal;
- V. Teniendo la propiedad de un establecimiento comercial no cuente al menos con depósito de basura;
- VI. Eluda la obligación de vacunar a los animales domésticos que sean de su propiedad o posesión;
- VII. Se niegue a mantener el frente de su domicilio, negocio o predio limpio;
- VIII. En la vía pública ingiera bebidas alcohólicas o de moderación; y
- IX. Altere el orden en la vía pública.

Artículo 255. Se multarán de quince a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- I. A bordo de un vehículo se encuentre en la vía pública, ingiriendo cualquier tipo de bebidas alcohólicas;
- II. Sin causa justificada, se niegue a desempeñar sus funciones declaradas como obligatorias;
- III. Se sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, predios baldíos o en bienes de dominio público; además será amonestado públicamente;
- IV. Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- V. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública; VI. No cooperen con las autoridades municipales en programas de forestación o destruyan árboles plantados en parques y jardines que se encuentren frente o dentro de su domicilio;
- VI. Sin autorización de la persona propietaria y del Ayuntamiento haga pinta de bardas o fachadas en los bienes públicos o privados;
- VII. Destruya y quite señales colocadas para señalar algún peligro, camino o ruta de evacuación;
- VIII. Venda bebidas alcohólicas a personas que porten uniforme escolar, militar o policía municipal, asimismo a menores de edad cual en su establecimiento deberán de colocar en el lugar más visible un cartel indicando dicha prohibición; y
- IX. Por medio de material de construcción u otros productos afecte la libre circulación del tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 256. Se impondrá multa de tres a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- I. Produzca ruidos excesivos por la utilización de equipo de sonido y amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a la ciudadanía;
- II. En los predios baldíos de su propiedad permita la acumulación de basura o la proliferación de la fauna nociva; y
- III. Desperdicie el agua potable en su domicilio o teniendo fugas en la red, no lo comunique a la autoridad municipal.

Artículo 257. Se impondrán multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de vida humana o cause daños ecológicos;
- II. Arrojen aguas residuales que contengan sustancias contaminantes a las redes colectoras, ríos, y demás depósitos de agua, así como descargue desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
- III. A quien realice la tala inmoderada en las zonas ecológicas o en su caso exploten en forma desmedida los recursos no renovables; y
- IV. Realicen conexiones clandestinas, se conecte a bombas para succión de agua directamente de la red o ejecute cualquier acción u otra que afecte el sistema de agua potable u otro servicio público municipal, esta sanción es independiente que la acción que ejerzan las autoridades Estatales o Federales.

Artículo 258. Se sancionará con clausura y multa de veinte a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quienes se dediquen a realizar actividades comerciales, de servicios o de espectáculos sin la autorización, licencia contrato o permiso de la autoridad municipal.

Artículo 259. Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por autoridades o personal de la administración pública municipal que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes del dominio público, o cualquier otra materia serán anuladas administrativamente por el Ayuntamiento, previa audiencia de las personas interesadas.

Artículo 260. Se sancionará de veinte a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción y se determinará la demolición de la construcción a consta del particular que: Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 261. Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando Municipal.

Artículo 262. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal; parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del presente Bando y reglamentos municipales.

Artículo 263. Estudiantes que se encuentren injustificadamente fuera del plantel en horario de clases, serán reportados a la dirección del plantel educativo al que pertenecen.

Artículo 264. Las personas que reincidan por segunda ocasión en las diferentes conductas reguladas por el presente Bando Municipal se harán a creedoras a una sanción doble.

Artículo 265. Las personas que infrinjan las disposiciones del presente Bando Municipal más de dos veces serán remitidas a la dependencia correspondiente para su sanción.

Artículo 266. Particular que se niegue a pagar la multa impuesta en los términos de este capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 267. Los casos no previstos en el presente capítulo serán sancionados en criterio de la autoridad competente.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 268. Son servidoras y servidores públicos municipales, quienes forman parte del Ayuntamiento, las y los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de estas. Dichas servidoras y servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su cargo.

Artículo 269. En delitos de orden común, servidoras y servidores públicos municipales no gozan de fuero ni impunidad, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad competente.

Artículo 270. Por todas las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bando y Reglamentos Municipales, servidoras y servidores públicos municipales, incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVIDORES PÚBLICOS Y/O PARTICULARES VINCULADO CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Artículo 271. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por la autoridad o a petición de parte de los particulares interesados. Se iniciará de oficio por acuerdo escrito de la autoridad administrativa en los casos de violación flagrante en las disposiciones legales contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Código de Ética de las y los servidores públicos del Municipio de Atlautla, las Reglas de Integridad para el ejercicio del servicio público del Municipio de Atlautla y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de las y los servidores públicos del Municipio de Atlautla.

De igual manera podrá iniciarse Procedimiento Administrativo mediante Queja o Denuncia anónima que el interesado realice ante la autoridad Investigadora adscrita a la Contraloría Interna del Municipio, cuando se tenga pleno conocimiento de que algún servidor público y/o particular estén incurriendo en faltas administrativas graves, o no graves.

Artículo 272. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por la autoridad o a petición de parte de los particulares interesados. Se iniciará de oficio por acuerdo escrito por la autoridad administrativa en los casos de violación flagrante en las disposiciones legales contenidas en los artículos 156, 157 del presente Bando Municipal, así como las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, Código de Ética de las y los servidores públicos del Municipio de Atlautla, Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio del servidor público del Municipio de Atlautla, Estado de México y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de las y los servidores públicos del Municipio de Atlautla, Estado de México.

De igual manera podrá iniciarse Procedimiento Administrativo mediante Queja o Denuncia anónima que el interesado realice ante la autoridad Investigadora adscrita a la Contraloría Interna del Municipio, cuando se tenga pleno conocimiento de que algún servidor público y/o particular estén incurriendo en faltas administrativas graves, no graves.

Artículo 273. Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por:

I. Autoridad Investigadora: A la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los órganos internos de control, al Órgano Superior, así como a las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal, encargadas de la investigación de las faltas administrativas.

a. De las funciones de la autoridad investigadora son:

- i. Acuerdo admisorio;
- ii. Acuerdo de investigación;
- iii. Acuerdo de calificación de la falta administrativa;
- iv. Informe de presunta responsabilidad administrativa;

iv. Remitir el informe de presunta responsabilidad administrativa a la autoridad substanciadora.

II. Autoridad substanciadora: A la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los órganos internos de control, al Órgano Superior, así como a las unidades de responsabilidad de las empresas de participación estatal o municipal que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativas y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

a. De las funciones de la autoridad investigadora son:

- i. La autoridad substanciadora admitirá o desechará el informe de presunta responsabilidad administrativa;
- ii. Acuerdo de admisión en el cual tiene un término de los tres días hábiles siguientes, se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en dicho informe;
- iii. Acuerdo de radicación;
- iv. Acuerdo de audiencia;
- v. Notificar al presunto responsable para el inicio de audiencia en el cual indicará el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia, Entre la fecha del emplazamiento y la del desahogo de la audiencia inicial, deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles; y
- vi. Audiencia inicial.

La autoridad substanciadora hará de conocimiento del informe de presunta responsabilidad administrativa a la autoridad Resolutora, así como los acuerdos.

III. **Autoridad Resolutora:** A la unidad de responsabilidades administrativas adscrita a la Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de Control o al servidor público que estos últimos asignen, así como la de las empresas de participación estatal y municipal, tratándose

a. De las funciones de la autoridad resolutora son:

- i. La motivación y fundamentación que la sustentan, incluyendo la competencia de la autoridad Resolutora;
- ii. Los antecedentes del asunto;
- iii. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;
- iv. La valoración de cada una de las pruebas admitidas y desahogadas; y
- v. El análisis lógico jurídico en que se sustente la emisión de la resolución.

Artículo 274. Cuando se inicia a petición de particulares y/o servidores públicos se deberá hacer por escrito, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Autoridad a la que se dirige;
- II. El nombre del peticionario y en su caso de quien promueva en su nombre;
- III. El domicilio para recibir notificaciones;
- IV. Acreditarse con Credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- V. Levantamiento de Acta circunstanciada de hechos; y
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Artículo 275. Cuando se inicia a petición de particulares y/o servidores públicos se deberá contener lo siguiente:

- I. Autoridad a la que se dirige;
- II. El nombre del peticionario y, en su caso de quien promueva en su nombre;
- III. El domicilio para recibir notificaciones;
- IV. Acreditarse con Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- V. Levantamiento de Acta circunstanciada de hechos; y
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Artículo 276. El denunciante deberá adjuntar al escrito de petición los documentos que ofrezca como prueba, en su caso. Cuando faltare algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos se prevendrá al solicitante para que, en plazo de cinco días, corrija o modifique el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o los documentos, según el caso.

Artículo 277. Una vez admitida la documentación relacionada con la presunta responsabilidad administrativa, integrada por las autoridades cuando tienen conocimiento de algún acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas.

CAPITULO VII DE LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA

Artículo 278. En caso de que el interesado o representante legal, no comparezca el día y hora señalados para la celebración de la audiencia, ofrecimiento y deshago de pruebas y alegatos de los hechos constitutivos de la infracción, se tendrá por consentida la procedencia de la infracción imputada y se ordenará dictar resolución.

- I. Citatorio a garantía de audiencia, el cual deberá contener:
 - a. El nombre de la persona a quien se dirige;
 - b. El lugar, fecha y hora que tendrá verificativo la audiencia;
 - c. El objeto o alcance de la diligencia;
 - d. Las disposiciones legales en que se sustenten;
 - e. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de un apoderado legal, o defensor de oficio; y
 - f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que lo emite.
- II. El deshago de pruebas presentadas para su comparecencia;
- III. Revisar la legalidad de las pruebas ofrecidas; y
- IV. Levantar el acta de garantía de audiencia o de comparecencia.

Artículo 279. Una vez desahogado el citatorio de garantía de Audiencia, mediante oficio la Instancia Resolutoria tendrá la facultad dentro de los 30 días hábiles para que se emita la resolución correspondiente.

Artículo 280. En lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS

Artículo 281. Los recursos son aquellos medios de impugnación con que cuentan las personas legitimadas por este Bando, pendiente a obtener la revocación o la modificación de los aspectos o resoluciones emitidas por los órganos de la Administración Pública Municipal, tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de las y los particulares las autoridades administrativas deberán informarles al momento de la notificación el derecho y plazo que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio contencioso ante el tribunal.

Artículo 282. Los recursos que podrán interponerse contra actos de las autoridades municipales son:

- I. De Revisión; y
- II. De Revocación.

Artículo 283. El recurso de revisión procede contra actos y acuerdos que emitan las autoridades municipales y deberán interponerse por escrito ante la autoridad que emitió el acto reclamado y será dentro del término de quince días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto que se impugna y será resuelto por el ámbito de su competencia por la Sindicatura Municipal o en su caso el juicio ante el Tribunal contencioso administrativo.

Artículo 284. El escrito en todo caso expresará el precepto legal que se considere violado mismo que será acompañado de las pruebas con que disponga el recurrente.

Artículo 285. La resolución del recurso de revisión que modifique el acto reclamado se dictará dentro de los quince días siguientes a la recepción del recurso.

Artículo 286. La revocación procede contra actos, acuerdo o actuaciones de los organismos y autoridades municipales que establezcan la presunta existencia de violación en perjuicio de la persona interesada.

Artículo 287. La interposición de un recurso suspende la ejecución del acto o acuerdo impugnado, hasta el momento que se emita la resolución, siempre que no se afecte el orden público o el interés social.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 288. El recurso de revisión deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la autoridad municipal responsable de emitir el acto.

Artículo 289. El recurso deberá llenar los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. El acto o acuerdo que se recurre;
- III. Precisar la autoridad municipal que se recurre;
- IV. El nombre y domicilio del tercer perjudicado según sea el caso;
- V. La pretensión que se desea;
- VI. La fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del acto;
- VII. La descripción de los hechos; y
- VIII. La firma del recurrente y las pruebas correspondientes.

Artículo 290. Toda interposición deberá ser firmada por quien la formule, el requisito por el cual no se dará curso. Cuando el recurrente no sepa o no pueda hacerlo, lo hará en su nombre otra persona y la interesada estampará su huella digital, firmando otra persona, con la anotación de su ruego.

Artículo 291. La autoridad administrativa competente desechará el recurso cuando:
El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente; y
Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia y cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición no lo hiciera.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 292. Las notificaciones se harán ajustándose a las autoridades administrativas en el Código de procedimientos administrativos vigente en el Estado de México. Las y los particulares deberán señalar su domicilio dentro del área territorial del Municipio, en el primer escrito que se presente para que en él se hagan las notificaciones personales. En caso de no hacerlo así, las notificaciones que deban ser personales se harán por estrados municipales.

CAPITULO IV DE LAS PRUEBAS

Artículo 293. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de las autoridades, las que no tengan relación inmediata con el asunto y las que resulten inútiles para la decisión del caso motivándose cuidadosamente el acuerdo de las pruebas.

Artículo 294. La autoridad podrá decretar en todo momento cualquier diligencia probatoria siempre y que lo estime necesario y sea conducente para conocimiento de la verdad.

Artículo 295. Solo los hechos están sujetos a prueba, los hechos notorios no necesitan ser probados y la autoridad podrá invocarlo, aunque no haya sido alegado por las partes.

Artículo 296. Servidoras y servidores públicos municipales y terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a la autoridad en la averiguación de la verdad.

Artículo 297. Medios de prueba:

- I. Confesional;
- II. Documentos públicos y privados;
- III. Testimonial;
- IV. Inspección;
- V. Pericial;
- VI. Presuncional legal y humana;
- VII. Instrumental de actuaciones; y
- VIII. Los demás elementos aportados por la ciencia.

CAPITULO V DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 298. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 299. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- Una Comisión de Selección Municipal;
- Un Comité de Participación Ciudadana; y
- Un Comité Coordinador Municipal.

Artículo 300. La Comisión de selección Municipal se integrará por cinco ciudadanos que serán electos mediante convocatoria que publique el Ayuntamiento.

Artículo 301. El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que serán electos mediante convocatoria que emita la Comisión de selección municipal.

Artículo 302. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- El titular de la Contraloría Municipal.
- El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio.
- Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 303. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;

V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que, en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas; y

VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 304. El Comité de Participación Ciudadana Municipal, tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la presente Ley al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción.

Artículo 305. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, Estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán en dicho Comité.

Artículo 306. El Sistema Municipal Anticorrupción, se regirá bajos sus propios estatutos, bajo los cuales deberá de ejercer sus funciones de acuerdo a su manual de procedimientos y su manual de organización que generen para tal efecto.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS

Artículo 307. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 308. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndico Municipal, Regidoras y Regidores;
- III. Servidoras y servidores públicos municipales; y
- IV. Las personas vecinas y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Las Facultades establecidas en el presente Bando a favor de cualquier dependencia de la administración municipal podrán ser ejercidas por su titular o directamente por el Presidente Municipal o por quien éste determine mediante acuerdo escrito.

ARTÍCULO CUARTO. Los casos no previstos en el presente Bando y sus reglamentos serán aplicables las disposiciones legales que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Leyes que de ella emanen y en su caso las que dicte el Cabildo con sujeción a dichas normatividades.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento emitirá Reglamentos para el mejor desempeño de la Administración Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los lugares

tradicionales de Atlautla de Victoria, las Delegaciones de San Juan Tehuixtlán, San Juan Tepecoculco, San Andrés Tlalámac, Popo Park- Delicias y Colonia Guadalupe Hidalgo.

Aprobado en el Salón de Cabildos de Atlautla, Estado de México, a los veinticinco días del mes de Enero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida publicación y observancia se promulga el presente Bando. El Presidente Municipal lo tendrá entendido haciendo que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ayuntamiento Provisional de Atlautla Estado de México, 2022

LIC. JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LILIANA MEJIA ROMERO
SÍNDICO MUNICIPAL

C. SALVADOR LOZADA DÍAZ
PRIMER REGIDOR

LIC. KARLA IVONNE BARRAGÁN VALENCIA
SEGUNDA REGIDORA

C. ERNESTO PÉREZ ADAYA
TERCER REGIDOR

LIC. MARIBEL RUEDA LEÓN
CUARTA REGIDORA

LIC. ENRIQUE LEOBARDO VILLANUEVA ROMERO
QUINTO REGIDOR

ING. LAURA LIZBETH TUFÍÑO BAZ
SEXTA REGIDORA

C. CARLOS RIVERA GONZÁLEZ
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. ERICK LÓPEZ GUZMÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO